



**Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción**

M E S I C I C

INFORME HEMISFÉRICO

Segunda Ronda de Análisis

COMITÉ DE EXPERTOS

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertos
Del 8 al 12 de diciembre de 2008
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.227/08 rev. 1
11 diciembre 2008
Original: español

INFORME HEMISFÉRICO
DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO
DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
I. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SU MECANISMO DE SEGUIMIENTO (MESICIC).....	2
II. EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC.....	3
2.1. <u>Integración y responsabilidades</u>	3
2.2. <u>Principales actividades desarrolladas</u>	4
2.3. <u>Participación de la sociedad civil en las actividades del Comité</u>	5
A. <u>PRIMERA PARTE: LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS</u>	6
III. BASES PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS.....	6
3.1. <u>Disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas</u>	6
3.2. <u>Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda de Análisis</u>	7
3.3. <u>Metodología para el análisis</u>	7
3.4. <u>Cuestionario</u>	9
3.5. <u>Estructura de los informes por país</u>	9
3.6. <u>Determinación del orden para analizar los países</u>	9
3.7. <u>Conformación de los subgrupos de análisis preliminar</u>	10
3.8. <u>Respuesta al cuestionario por los Estados Parte del Mecanismo</u>	10
IV. ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS INFORMES POR PAÍS.....	10
4.1. <u>Elaboración de los proyectos de informe preliminar</u>	10
4.2. <u>Procedimiento para el análisis y la adopción de los informes</u>	11
V. LOS INFORMES POR PAÍS.....	12
5.1. <u>Características</u>	12
5.2. <u>Contenido general</u>	13
5.2.1. En relación con el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda Ronda.....	14
5.2.2. En relación con el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda.....	14
VI. ANÁLISIS GENERAL E INTEGRAL DE LOS INFORMES POR PAÍS.....	15
6.1. <u>Conclusiones generales de la Segunda Ronda de Análisis</u>	15
6.1.1. En relación con el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda Ronda.....	15
6.1.2. En relación con el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda.....	16

6.2.	<u>Recomendaciones de los informes por país</u>	16
6.2.1.	<u>Recomendaciones más comunes</u>	17
1.	SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN).....	17
2.	SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN).....	20
3.	SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN).....	22
4.	ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN).....	22
6.2.2.	<u>Recomendaciones de carácter general</u>	23
VII.	RECOMENDACIONES DE CARÁCTER COLECTIVO.....	23
7.1.	<u>Respecto al seguimiento de los resultados de los informes</u>	23
7.2.	<u>Respecto al tipo de acciones que se recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones de la Segunda Ronda o en estrecha relación con ellas</u>	25
7.2.1.	Acciones de cooperación técnica mutua.....	25
7.2.2.	Acciones de asistencia recíproca.....	27
B.	<u>SEGUNDA PARTE: SÍNTESIS DE LOS AVANCES LOGRADOS POR EL CONJUNTO DE LOS PAÍSES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS</u>	28
VIII.	AVANCES EN RELACIÓN CON LA TOTALIDAD DE LAS RECOMENDACIONES.....	29
1.	Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención).....	29
2.	Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (artículo III, párrafo 4 de la Convención).....	30
3.	Órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención).....	30
4.	Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo III, párrafo 4 de la Convención).....	30
5.	Asistencia y Cooperación (artículo XIV de la Convención).....	31
6.	Autoridades Centrales (artículo XVIII de la Convención).....	31
7.	Recomendaciones generales.....	31
IX.	AVANCES EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES MÁS COMUNES.....	31
1.	Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención).....	32

2. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (artículo III, párrafo 4 de la Convención)	34
3. Órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención).....	34
4. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo III, párrafo 4 de la Convención)	35
5. Asistencia y Cooperación (artículo XIV de la Convención).....	37
6. Autoridades Centrales (artículo XVIII de la Convención).....	38
X. AVANCES EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES GENERALES.....	38
XI. ANEXOS.....	39
ANEXO I. <u>Estados Parte de la Convención y del MESICIC</u>	40
ANEXO II. <u>Secuencia en que fueron analizados los Estados</u>	42
ANEXO III. <u>Integración de los subgrupos de análisis</u>	43
ANEXO IV. <u>Participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis</u>	44
ANEXO V. <u>Procedimiento de adopción de los informes finales por país</u>	47
ANEXO VI. <u>Representación gráfica de la frecuencia de algunas de las recomendaciones más comunes formuladas en la Segunda Ronda de Análisis</u>	48
ANEXO VII. <u>Representación gráfica de los avances logrados en relación con la totalidad de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda de Análisis</u>	52
ANEXO VIII. <u>Representación gráfica de los avances logrados en relación con las recomendaciones más comunes formuladas en la Primera Ronda de Análisis</u>	57
ANEXO IX. <u>Expertos que han participado durante la Segunda Ronda de Análisis del Comité de Expertos del MESICIC</u>	67

**INFORME HEMISFÉRICO
DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL
MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

PRESENTACIÓN

El “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción” (MESICIC), que contiene las bases sobre las que se concibió este Mecanismo, señala en su disposición 3. a., como una de sus características, el adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades y luego, en su disposición 7. b. iv., al indicar dichas actividades, prevé la publicación de un informe final relativo a los informes que respecto a los Estados Parte en el mismo haya adoptado su Comité de Expertos en desarrollo de sus análisis sobre la implementación de las disposiciones de la Convención por parte de estos Estados.

El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC prevé, por su parte, en su artículo 30, que este órgano adoptará un Informe Hemisférico una vez que finalice cada Ronda de Análisis sobre la implementación de las disposiciones de la Convención que sean seleccionadas para ser analizadas en el marco de la misma, y dispone que el mismo se compondrá de dos partes así:

A) Un análisis general e integral que contenga, entre otras, las conclusiones a las que arribe a partir de los análisis por país y las recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de tales informes, como en relación al tipo de acciones que recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en dicha ronda o que estén en estrecha relación con los mismos; y,

B) Una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en rondas anteriores.

En cumplimiento de lo anterior, el Comité ya adoptó, el 31 de marzo de 2006, el Informe Hemisférico de la Primera Ronda de Análisis,^{1/} y se propone ahora, una vez concluida la Segunda Ronda de Análisis, dar cuenta de los resultados de la misma, de la manera prevista en la norma reglamentaria antes citada, a través del presente informe, cuyo contenido desarrollará los siguientes aspectos:

- En su parte introductoria, se destacará la importancia que en el marco de la OEA se le ha conferido a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y a su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC); se aludirá a la integración y a las responsabilidades de su Comité de Expertos; y se reseñarán las principales actividades desarrolladas por él durante la Segunda Ronda de Análisis y la participación de la sociedad civil en las mismas.

- En su apartado A, correspondiente a la Primera Parte del informe, se hará referencia a las bases en las que se sustentó el desarrollo de la Segunda Ronda, particularmente, a las decisiones adoptadas por el Comité en cuanto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas; la metodología para el análisis de la implementación de las aludidas disposiciones y de las recomendaciones de la Primera Ronda; el cuestionario para recabar la información necesaria para

1. Este Informe puede ser consultado en: www.oas.org/juridico/spanish/mec_ron1_inf_hemis.pdf

efectuar tal análisis; la estructura de los informes por país; un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte; y la conformación de los respectivos subgrupos de análisis. Además de lo anterior, este apartado se referirá también a la manera en la que se elaboraron y adoptaron los informes por país durante dicha ronda y a las características y al contenido general de tales informes, y se ocupará luego del análisis integral de dicho contenido, centrándose para esto en sus conclusiones y recomendaciones, y; finalmente, planteará unas recomendaciones de carácter colectivo sobre el seguimiento de los resultados de los informes y el tipo de acciones que se recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a los que ellos se refieren.

- En su apartado B, correspondiente a la Segunda Parte del informe, se hará una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países que integran el MESICIC en la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas por el Comité en la Primera Ronda, con fundamento en las observaciones efectuadas por el mismo en los informes por país adoptados en la Segunda Ronda, en los que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento se refirió a los pasos dados por los respectivos países para implementar dichas recomendaciones y tomó nota de aquellas recomendaciones que habían sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que requerían atención adicional.

Este informe fue adoptado por el Comité de Expertos del MESICIC con base en el proyecto que fue elaborado por su Secretaría Técnica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, literal f, del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité.

I. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC) Y SU MECANISMO DE SEGUIMIENTO (MESICIC)

Aunque el Informe Hemisférico de la Primera Ronda de Análisis se refirió en sus apartados iniciales a los antecedentes, el contenido y los alcances de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC),^{2/} al igual que a los orígenes, propósitos, órganos y características de su mecanismo de seguimiento (MESICIC), consideramos útil hacer en este informe algunas breves alusiones al respecto, con el ánimo de que se tengan presentes los instrumentos de cooperación en lo que se fundamentan las actividades anticorrupción desarrolladas en el ámbito de la OEA y, particularmente, en el marco del mencionado mecanismo.

Los Estados miembros de la OEA aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en marzo de 1996, la cual es pionera en el mundo en esta materia y ha servido de inspiración para otros tratados con fines semejantes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El carácter de la CICC, de instrumento jurídico internacional con un enfoque integral del tratamiento de la corrupción como un fenómeno transnacional que para ser enfrentado con eficacia requiere la cooperación de los diferentes Estados, es lo que ha hecho de la misma una carta de navegación para avanzar hacia el logro de tal propósito en los países miembros de la OEA y un modelo a seguir en ámbitos distintos a los del Hemisferio Americano.

Con la finalidad de propiciar y facilitar dicha cooperación, la CICC se fijó dos propósitos: el primero, promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de sus Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Y, el segundo, promover, facilitar y

2. El texto de esta Convención puede consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html

regular la cooperación entre dichos Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La CICC establece obligaciones vinculantes dentro del marco del derecho internacional e identifica los actos de corrupción a los que se aplicará, así como principios para combatir eficazmente la corrupción. Subraya la importancia de las medidas para prevenirla; aborda el desarrollo institucional y la aplicación efectiva de las medidas que se adopten para enfrentarla; exige la tipificación de ciertas conductas corruptas específicas; y contiene disposiciones sobre extradición, incautación de activos, asistencia jurídica recíproca y asistencia técnica en casos de corrupción que ocurran en otros Estados Parte o que los afecten.

La acogida que ha tenido la CICC en nuestro hemisferio se refleja en el hecho de haber sido suscrita por los 34 Estados miembros activos de la OEA y ratificada por 33 de ellos, al igual que en el interés de nuestros países de promover la implementación de sus disposiciones mediante un mecanismo de seguimiento (MESICIC) en el que participan 28 de dichos Estados, el cual fue adoptado en junio de 2001 y empezó a operar en enero de 2002, con fundamento en lo dispuesto en el “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.”^{3/} En el anexo I de este informe se relacionan los Estados Parte de la CICC y del MESICIC.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado Documento, este Mecanismo tiene como finalidad promover la implementación de la CICC; dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte en la misma y analizar la forma en que están siendo implementados; y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

El MESICIC se desarrolla en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la OEA y observa principios tales como los de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados, y si bien tiene un carácter intergubernamental, se ha previsto que pueda recibir opiniones de la sociedad civil.

Se caracteriza por la imparcialidad y objetividad en su operación y en las conclusiones a las que arriba y la ausencia de sanciones, todo lo cual garantiza tanto la seriedad del mismo como el hecho de que su objetivo no es calificar o clasificar a los Estados sino fortalecer la cooperación entre ellos en su lucha contra un enemigo común como lo es la corrupción.

El MESICIC esta conformado por la Conferencia de los Estados Parte, la cual tiene la responsabilidad general de instrumentar este mecanismo, y por el Comité de Expertos, al cual nos referiremos en el apartado siguiente del presente informe.

II. EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC

2.1. Integración y responsabilidades

El Comité de Expertos del MESICIC es el órgano técnico de este Mecanismo y tiene la responsabilidad de analizar técnicamente la implementación de las disposiciones de la Convención por los Estados Parte en el mismo.

3. El texto de este documento puede consultarse en: http://www.oas.org/juridico/spanish/doc_buenos_aires_sp.pdf

El Comité está integrado por expertos en el tema del combate contra la corrupción, los cuales son designados por cada uno de los Estados Parte en dicho Mecanismo. Los aspectos esenciales de su organización y funcionamiento, tales como sus funciones; atribuciones de su Presidente, Vicepresidente y Secretaría Técnica; adopción de decisiones; selección de las disposiciones de la Convención a ser analizadas en cada ronda y procedimiento para hacerlo; y participación de la sociedad civil en sus actividades, están reguladas en un Reglamento adoptado por sus miembros.^{4/}

Para analizar técnicamente la implementación de las disposiciones de la Convención por los Estados Parte en el MESICIC, el Comité adelanta un proceso de evaluación recíproca o mutua entre dichos Estados, en el marco de “rondas” sucesivas en las cuales se analiza la manera como los mismos están implementando las disposiciones de la CICC seleccionadas para cada ronda, y de acuerdo con su Reglamento, una metodología, un cuestionario y una estructura uniformes, adopta informes por país en los cuales le formula a cada Estado recomendaciones concretas para que llenen los vacíos normativos detectados; subsanen las inadecuaciones encontradas; y cuenten con indicadores que permitan determinar objetivamente los resultados.

Además de lo anterior, el Comité tiene a su cargo analizar los avances registrados por los Estados Parte en el MESICIC en relación con la implementación de las recomendaciones que se les han formulado en las rondas anteriores.

2.2. Principales actividades desarrolladas

Las principales actividades desarrolladas por el Comité durante la Segunda Ronda de Análisis se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- a) Adopción de los informes por país correspondientes a los 28 Estados miembros del MESICIC

Estos informes fueron adoptados por el Comité en las reuniones semestrales celebradas durante el transcurso de la Segunda Ronda (5 en total, comprendidas entre la Décima y la Decimocuarta reuniones del Comité desde que empezó a operar en el año 2002), siguiendo el orden establecido previamente para efectuar los análisis, así: En la Décima Reunión (del 11 al 16 de diciembre de 2006) los informes de Argentina, Paraguay Nicaragua, Uruguay, Ecuador y Honduras; en la Undécima Reunión (del 25 al 30 de junio de 2007) los informes de Bolivia, Perú, Costa Rica, Venezuela, México y Trinidad y Tobago; en la Duodécima Reunión (del 3 al 8 de diciembre de 2007) los informes de Colombia, Panamá, Chile, El Salvador, República Dominicana y Bahamas; en la Decimotercera Reunión (del 23 al 27 de junio de 2007) los informes de Canadá, Estados Unidos, Guyana, Jamaica, San Vicente y las Granadinas y Guatemala; y en la Decimocuarta Reunión (del 8 al 12 de diciembre de 2008) los informes de Grenada, Suriname, Brasil y Belize.

- b) Presentación de informes sobre avances en la implementación de la Convención y de las recomendaciones del MESICIC

Estos informes fueron presentados por los miembros del Comité en la Décima, Undécima y Duodécima reuniones del mismo, en relación con las medidas adoptadas entre la anterior reunión y la siguiente para avanzar en la implementación de la Convención, como lo requería la norma reglamentaria vigente hasta la Duodécima Reunión, y a partir de la Decimotercera Reunión, respecto a las medidas adoptadas entre la primera reunión del año anterior y la iniciada en relación con las

4. El texto de este Reglamento puede consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf

recomendaciones formuladas por el Comité y otros avances relativos a la implementación de la Convención, como lo prevé la norma reglamentaria actualmente vigente. Dichos informes se encuentran publicados en la página en “Internet” del MESICIC y pueden ser consultados en la siguiente dirección: www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_avance.htm .

c) Adopción del Informe Hemisférico de la Segunda Ronda de Análisis

En su Decimocuarta Reunión, el Comité adoptó el Informe Hemisférico de la Segunda Ronda de Análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de su Reglamento.

d) Adopción de las decisiones necesarias para iniciar la Tercera Ronda de Análisis

En la Decimotercera Reunión, el Comité seleccionó las disposiciones de la Convención a ser analizadas en la Tercera Ronda, y en la Decimocuarta Reunión adoptó otras decisiones necesarias para iniciar dicha Ronda, las cuales incluyen la metodología para el análisis de la implementación de las aludidas disposiciones; el cuestionario para recabar la información necesaria para efectuar tal análisis; la estructura de los informes por país; un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte; y la conformación de los respectivos subgrupos de análisis.

2.3. Participación de la sociedad civil en las actividades del Comité

Como ya se anotó en el Informe Hemisférico de la Primera Ronda de Análisis, desde sus inicios el Comité ha propiciado la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de sus actividades, ofreciéndoles espacios para que esta se lleve a cabo, como los previstos en el capítulo V (artículos 33 a 36) de su Reglamento.

Las mencionadas normas reglamentarias les brindan amplias posibilidades de participación, tales como las de presentar documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de asuntos tan importantes como la selección de las disposiciones de la Convención a ser analizadas en una ronda, la metodología para su análisis y el cuestionario para recabar la información necesaria para ello.

También les permiten presentar documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de una ronda, al igual que respecto a la implementación de las recomendaciones que se le han formulado en rondas anteriores.

Los anteriores documentos, una vez que se han hecho llegar con las condiciones y en los plazos previstos en el reglamento, pueden ser incluso expuestos verbalmente por las organizaciones que los hayan presentado, en reuniones informales que el Comité realiza antes de dar inicio a sus sesiones formales.

Con base en las aludidas normas reglamentarias, la organización “Transparencia Internacional” hizo llegar en marzo de 2006 un documento denominado “Propuesta de Transparency International sobre la Metodología de la Segunda Ronda del MESICIC”, a la cual el Comité le dio en su oportunidad la debida consideración.

También se recibieron documentos de parte de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionan en el anexo IV de este informe,^{5/} en relación con la implementación por los países a los que dichos documentos se refieren, de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda y de las recomendaciones que se les formularon en la Primera Ronda.

Los documentos recibidos dentro del plazo y con el cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigidas fueron oportunamente distribuidos tanto a los integrantes de los respectivos subgrupos de análisis preliminar y a los Estados Parte analizados, como a todos los demás miembros del Comité; fueron expuestos verbalmente ante ellos por las organizaciones que atendieron la invitación del Comité para hacerlo; fueron considerados en sus deliberaciones; y los aspectos de los mismos que se estimaron pertinentes por parte del Comité fueron reflejados en los informes.

El Comité reitera una vez más su invitación a las diferentes organizaciones de la sociedad civil interesadas en el combate a la corrupción, a que aprovechen de una manera más activa los espacios de participación que les ha puesto a su disposición.

A. PRIMERA PARTE: LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

III. BASES PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

3.1. Disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas

El Comité seleccionó las siguientes disposiciones de la Convención para analizar su implementación por los Estados Parte, en el marco de la Segunda Ronda de Análisis:

Artículo III, relacionado con las medidas preventivas, específicamente en lo atinente a los párrafos citados a continuación:

- “5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.”

Artículo VI, que expresamente señala:

- “1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para

5. Estos documentos pueden ser consultados en: www.oas.org/juridico/spanish/segu_civ.htm

otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.”

3.2. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda de Análisis

Además del análisis de las disposiciones de la Convención antes mencionadas, el Comité procedió a efectuar en la Segunda Ronda de Análisis el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a los 28 Estados miembros del MESICIC en los respectivos informes por país que fueron adoptados en la Primera Ronda de Análisis, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité, que dispone lo siguiente:

“Seguimiento en el marco de rondas posteriores. Al comenzar una nueva ronda, el Cuestionario incluirá una sección de “Seguimiento de Recomendaciones” que permita analizar los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en su informe nacional en rondas anteriores. A tal efecto, cada Estado Parte deberá presentar la información respectiva mediante el formato estándar que será proporcionado por el Comité como Anexo al Cuestionario.

Respecto de la implementación de las recomendaciones, el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento. De considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones.

Durante la segunda y las subsiguientes rondas, el informe por país de cada Estado Parte deberá referirse a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en los informes por país anteriores. El informe por país deberá tomar nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.”

3.3. Metodología para el análisis

En primer lugar, en relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, la metodología^{6/} adoptada por el Comité precisó el objeto y el alcance de dicho análisis, indicando que el mismo versaría sobre la

6. El texto de esta metodología puede consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_method_IIround_sp.pdf

existencia en cada Estado Parte de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de cada una de dichas disposiciones y en caso de que existieren, sobre su adecuación y sus resultados.

Para lograr este cometido, la metodología estableció los siguientes criterios específicos:

- Nivel de avance en la implementación de la Convención: con base en este criterio el Comité analizó los progresos realizados y, cuando fue del caso, identificó las áreas en que se requerían avances en la implementación de la Convención.
- Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas: con base en este criterio se analizó si el Estado Parte correspondiente contaba con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención.
- Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas: en caso de que el Estado Parte correspondiente contara con un marco jurídico y/o con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención, se analizó si éstos eran apropiados para la promoción de los propósitos de la Convención de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas: teniendo en cuenta este criterio, se buscó avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que había producido la aplicación del marco jurídico y/o de otras medidas existentes en el Estado Parte correspondiente, en relación con la implementación de una determinada disposición de la Convención.

En relación con lo anterior, se previó además que cuando un Estado en su respuesta al cuestionario suministrara información estadística, procurará que ésta se refiera a los dos años anteriores a la fecha de su respuesta, en el caso de información relacionada con la implementación de las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 8 del artículo III de la Convención, y a los cinco años anteriores a la misma, en el caso del artículo VI de la Convención.

Dicha metodología estableció también los criterios generales en los que debía fundamentarse el análisis, siendo éstos los de tratamiento igualitario para todos los Estados; equivalencia funcional de las medidas adoptadas por éstos para la implementación de las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta su sistema y contexto legal; y fortalecimiento de la cooperación entre todos ellos para la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

En segundo lugar, en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a cada Estado Parte en la Primera Ronda, estableció como criterio para efectuar dicho seguimiento, basándose para esto en lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Comité, que el informe por país de cada uno de dichos Estados se debería referir a los pasos dados por el mismo para implementar tales recomendaciones y debería tomar nota de aquellas recomendaciones que habían sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitarían atención adicional por el respectivo Estado.

Por último, la metodología se refirió a las fuentes de información para el análisis, indicando que éste se realizaría con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos presentados por las organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra información pertinente recabada por la Secretaría y los miembros del Comité.

3.4. Cuestionario

El cuestionario^{7/} adoptado por el Comité para recabar directamente de cada Estado Parte información pertinente para analizar la manera en la que habían avanzado en la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, al igual que de las recomendaciones que les fueron formuladas en la Primera Ronda, fue diseñado de tal manera que, a través de su primera sección, permitiese indagar sobre la existencia de un marco jurídico y/o de otras medidas para la aplicación de cada una de dichas disposiciones, y de existir éstas, sobre su adecuación y sus resultados, y a través de su segunda sección, permitiese determinar la consideración satisfactoria de las aludidas recomendaciones o la necesidad de que se le diera atención adicional a las mismas, guardando así coherencia con lo dispuesto en la metodología para el análisis.

De acuerdo con lo anterior, en su primera sección el cuestionario requería información sintética y ordenada sobre los desarrollos relativos a la implementación de cada una de las aludidas disposiciones pidiendo seguidamente, si existieren tales desarrollos, una breve descripción de las normas y/o medidas en las que estuvieran plasmados al igual que de los resultados objetivos obtenidos con su aplicación. Solicitaba, además, anexar copia de las disposiciones o documentos en los que estuvieran previstos los desarrollos reportados por los Estados Parte, lo cual permitía constatar su existencia y analizarlos a profundidad.

En su segunda sección, el cuestionario, mediante un formato estándar, requería información sobre las acciones concretas ejecutadas para implementar las recomendaciones formuladas al respectivo país en la Primera Ronda, y solicitaba además referirse brevemente a las eventuales dificultades observadas en el proceso de implementación, y en caso de que el país lo considerara conveniente, información acerca de los organismos internos que habían participado en dicho proceso y de las necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación.

3.5. Estructura de los informes por país

El Comité, al aprobar una estructura uniforme para los informes por país^{8/}, acogió los criterios previstos en la metodología referida anteriormente. Es por esto que dicha estructura, además de garantizar el tratamiento igualitario para los Estados, previó en su parte analítica, en relación con cada una de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, el desarrollo de acápites correspondientes a la existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas; a su adecuación a la Convención; a los resultados de dicho marco y/o medidas y a las recomendaciones formuladas para la debida implementación de la Convención y, finalmente, a las observaciones en relación con los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el correspondiente informe de la Primera Ronda.

3.6. Determinación del orden para analizar los países

El Comité definió el orden o secuencia para el análisis de la información correspondiente a todos los Estados Parte en el marco de la Segunda Ronda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En primer lugar, se incluyeron los Estados que se ofrecieron como voluntarios, los cuales, en su orden, fueron: Argentina, Paraguay, Nicaragua, Uruguay, Ecuador y Honduras. Seguidamente, se incluyeron los demás Estados Parte del Mecanismo de acuerdo con el orden cronológico de ratificación de la Convención.

7. El texto de este cuestionario puede consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_quest_IIround_sp.pdf

8. El texto de esta estructura puede consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_structure_IIround_sp.pdf

Como resultado de lo anterior, se elaboró el listado correspondiente que contiene el orden del análisis de los Estados Parte, el cual se adjunta al presente informe (anexo II).

3.7. Conformación de los subgrupos de análisis preliminar

El Comité, de acuerdo con lo previsto en el Documento de Buenos Aires y en el artículo 3, f), del Reglamento y Normas de Procedimiento, definió la integración de los subgrupos de análisis preliminar, conformados cada uno por dos expertos titulares de diferentes países, los cuales se encargaron de analizar la implementación de las disposiciones seleccionadas en los Estados Parte, para lo cual se procedió al azar y teniendo en cuenta las reglas definidas en el artículo 20 del Reglamento, que se transcribe a continuación:

“Artículo 20. Integración de subgrupos para análisis de la información e informe preliminar. El Comité, con base en una propuesta elaborada por la Secretaría en coordinación con el Presidente, conformará los respectivos subgrupos integrados por expertos (uno o más) de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información y elaborarán los correspondientes informes preliminares en relación con los Estados Parte cuya información será analizada en la reunión inmediatamente siguiente.

Para la selección de los miembros de los subgrupos se tomará en consideración la tradición jurídica del Estado Parte cuya información será analizada.

Se procurará evitar que un subgrupo esté integrado por expertos de un Estado Parte que ha sido analizado por el Estado Parte cuya información será analizada.

Cada Estado Parte procurará aceptar integrar un subgrupo en, por lo menos, dos ocasiones.”

La lista de los subgrupos de análisis preliminar se adjunta al presente informe (anexo III).

3.8. Respuesta al cuestionario por los Estados Parte del Mecanismo

Los veintiocho Estados Parte que durante el transcurso de la Segunda Ronda eran miembros del Mecanismo, remitieron a la Secretaría General de la OEA su respuesta al cuestionario en los términos previstos para ello en el cronograma de actividades adoptado por el Comité de Expertos para dicha ronda.

Las respuestas al cuestionario pueden ser consultadas en la página en “Internet” del Mecanismo.^{9/}

IV. ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS INFORMES POR PAÍS

4.1. Elaboración de los proyectos de informe preliminar

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité, la elaboración de los proyectos de informe preliminar por país corresponde a su Secretaría Técnica. Para la realización de esta labor, en lo referente a los proyectos de informe preliminar de la Segunda Ronda, la Secretaría Técnica observó lo dispuesto en la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas por el Comité para dicha ronda, al igual que para determinar los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas a los

9. Esta página se encuentra en la siguiente dirección: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_resp_sp.htm

países en la Primera Ronda, ciñéndose además a los parámetros contenidos en la estructura para los informes adoptada por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, en el texto de los aludidos proyectos referente a las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, se estableció primero si el país disponía de un marco jurídico que desarrollara tales disposiciones; se analizó luego si tal marco jurídico era adecuado para lograr los propósitos de las mismas; se determinó seguidamente si se habían producido resultados objetivos que permitieran establecer su eficacia; y por último, se emitieron las conclusiones y, cuando fue necesario, se formularon recomendaciones concretas para llenar los vacíos o ajustar los desarrollos inadecuados detectados.

En segundo lugar, en lo referente al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a los países en la Primera Ronda, en el texto del proyecto de informe se estableció si las recomendaciones sobre las que el respectivo país había suministrado información acerca de su implementación habían sido consideradas satisfactoriamente, o se determinaron los pasos que contribuían a avanzar en el proceso de implementación, y cuando no se contó con información al respecto se tomó nota de esta circunstancia, al igual que de las dificultades observadas en dicho proceso y de los organismos internos participantes en el mismo, cuando el correspondiente país lo dio a conocer.

Para efectuar el análisis antes descrito se tuvo en cuenta el ordenamiento jurídico-institucional de cada Estado; se estudió la información suministrada en las respuestas de éstos al cuestionario adoptado por el Comité; se evaluó el contenido de las normas legales y demás documentos que se anexaron a la respuesta, al igual que los comentarios enviados por las organizaciones de la sociedad civil en las condiciones establecidas en el Reglamento y en los plazos señalados por el Comité; y se recabó información adicional en los casos en los que se consideró necesario.^{10/}

4.2. Procedimiento para el análisis y la adopción de los informes

El procedimiento establecido en el Reglamento y Normas de Procedimiento para el análisis y la adopción de los informes no ha sido objeto de modificaciones por parte del Comité y por ello en la Segunda Ronda se surtieron los mismos pasos dados en la Primera Ronda para la emisión de tales informes. Este procedimiento observa un “debido proceso” y busca garantizar la activa participación en el mismo de los integrantes del subgrupo de análisis preliminar, del Estado analizado, de todos los integrantes del Comité y de la sociedad civil. Las etapas previstas para el logro de este propósito se desarrollan de conformidad con lo establecido en los artículos 23 a 25 del citado Reglamento, de la siguiente manera:^{11/}

- Una vez que se elabora el proyecto de informe preliminar por parte de la Secretaría Técnica, se debe someter a la consideración de los expertos titulares ante el Comité de los dos Estados seleccionados para integrar el subgrupo de análisis preliminar, quienes formulan sus comentarios.^{12/} Seguidamente

10. Debido a la diversidad de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, que incluían medidas preventivas y punitivas; a la complejidad de las materias a las que ellas se refieren; y al número y naturaleza de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda, cuya implementación era objeto de análisis, algunos países y algunas organizaciones de la sociedad civil enviaron un volumen muy grande de información, conformada por numerosas normas jurídicas de diversa índole y por documentos con contenidos multidisciplinarios. Esto condujo a que la Secretaría destinara en promedio dos meses para la elaboración de los proyectos de informe preliminar.

11. En el anexo V de este informe puede observarse un diagrama de flujo del desarrollo de estas etapas.

12. El plazo fijado por el Comité a los integrantes del subgrupo de análisis para el envío de estos comentarios fue de tres semanas.

se le envía al experto titular del Estado analizado junto con dichos comentarios, para que este tenga la oportunidad de emitir su respuesta sobre el proyecto y los comentarios.^{13/}

- Con base en la respuesta del Estado analizado la Secretaría Técnica elabora una versión revisada del proyecto de informe preliminar y la remite a los integrantes del Comité (los expertos titulares de los Estados Parte del MESICIC) por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión en la cual este órgano considerará dicho proyecto, garantizando así el pleno conocimiento del mismo por parte de todos sus integrantes.

- Con anterioridad a la fecha prevista para que el proyecto de informe preliminar sea tratado en la reunión plenaria del Comité, debe efectuarse una reunión con los integrantes del subgrupo de análisis y con los representantes del Estado analizado, con el apoyo de la Secretaría Técnica,^{14/} la cual tiene por objeto revisar y/o aclarar aquellas áreas del mismo sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para su presentación en la plenaria.

- El mismo día previsto para iniciar las sesiones plenarias del Comité, con anterioridad a la apertura de dichas sesiones, el Comité celebra una reunión informal en la que las organizaciones de la sociedad civil que hubieren hecho llegar oportunamente sus documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en los Estados analizados,^{15/} efectúen una presentación verbal sobre el contenido de dichos documentos.

- Una vez que el proyecto de informe es presentado ante la plenaria del Comité^{16/}, se somete por parte del Presidente del mismo al debate de sus integrantes y en dicho debate se formulan por parte de éstos preguntas a los integrantes del subgrupo de análisis y a los representantes del Estado analizado, al igual que se proponen las adiciones y modificaciones que se consideran del caso y como resultado de este proceso de discusión se llega a su adopción buscando que esto se haga preferiblemente por consenso.

V. LOS INFORMES POR PAÍS

5.1. Características

El contenido de los informes por país adoptados por el Comité presenta las siguientes características relativas a los acápites que se refieren a la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda y al seguimiento de la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas a los países en la Primera Ronda:

- Estructura uniforme: el Comité dispuso que todos los informes debían tener la misma estructura, guardando con esto coherencia con el principio de igualdad jurídica de los Estados al que se alude en el Documento de Buenos Aires y con el criterio de tratamiento igualitario previsto en la metodología para el análisis. Por esto, en todos ellos se desarrollan los mismos capítulos y secciones y se tratan los mismos tópicos.

13. El plazo fijado por el Comité para el envío de esta respuesta por parte del Estado analizado fue de tres semanas.

14. Estas reuniones se llevan a cabo la semana anterior a la prevista para las sesiones plenarias del Comité.

15. El plazo fijado por el Comité a las organizaciones de la sociedad civil para la presentación de estos documentos es igual al concedido a los Estados analizados para su respuesta al cuestionario, que es de un mes.

16. Las sesiones plenarias del Comité en las que se debaten los proyectos de informe se celebran dentro de la semana de duración de sus reuniones ordinarias.

- Fuentes de información: fundamentación en las fuentes de información previamente definidas en el Reglamento y en la metodología para el análisis, las cuales están constituidas por las respuestas de los Estados Parte al cuestionario adoptado por el Comité; los comentarios de las organizaciones de la sociedad civil enviados en los términos establecidos; y la demás información recabada por la Secretaría Técnica o por los miembros del Comité.

- Plazos para obtener información: fundamentación en la información aportada hasta determinada fecha límite establecida por el Comité mediante cronogramas que señalaron los plazos para que los países respondieran al cuestionario, así como para que las organizaciones de la sociedad civil presentaran sus comentarios.

- Terminología: utilización de expresiones en la redacción acordes con el alcance de los compromisos asumidos por los Estados en las disposiciones de la Convención cuya implementación es materia de análisis y con los propósitos de su Mecanismo de Seguimiento: el tono, el estilo y el vocabulario con el que se plantea el análisis de la implementación de dichas disposiciones y las conclusiones y se formulan las recomendaciones obedece a dichos compromisos y propósitos, de igual manera que en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a los países en la Primera Ronda.

De acuerdo con lo anterior, en lo que atañe al alcance de los compromisos asumidos por los Estados Parte en relación con las disposiciones del artículo III de la Convención que fueron analizadas, se tuvo en cuenta que en lo que dichos Estados convienen al respecto es en considerar la aplicabilidad de las medidas preventivas que allí se señalan y por esto, en las recomendaciones formuladas sobre tales materias, se utiliza la expresión que corresponde a tal compromiso, que es la de que consideren tales recomendaciones.

Se tuvo en cuenta, además, que el Comité considera que el fin último de los propósitos del Mecanismo es el de facilitar la cooperación entre sus Estados Parte para contribuir al cumplimiento de la Convención y asegurar que ella se implemente y aplique, y por esto, en el acápite atinente al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a los mismos en la Primera Ronda, se utilizan expresiones acordes con tal finalidad, como las de tomar nota de la consideración satisfactoria de dichas recomendaciones y de los pasos que contribuyen a ello, y si es el caso, poner de presente la necesidad de que se de atención adicional a determinadas recomendaciones.

- Reflejan su adopción por consenso: el Comité aprobó la totalidad de los informes por la vía del consenso y por esto su contenido refleja el resultado de los acuerdos alcanzados por sus miembros durante los debates sostenidos en relación con los mismos.

5.2. Contenido general

El objetivo de los informes por país es analizar en cada Estado Parte del MESICIC, en primer lugar, la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para la Segunda Ronda, y en segundo lugar, la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas a los mismos en la Primera Ronda. Para desarrollar este objetivo, tales informes se refieren a los siguientes aspectos:

5.2.1. En relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda

- Identifican las principales normas jurídicas y medidas con las que cuentan los Estados analizados para implementar las disposiciones de la Convención objeto de análisis, al igual que los mecanismos para hacerlas efectivas.
- Se refieren a la adecuación de las aludidas normas jurídicas, medidas y mecanismos, en cuanto a su pertinencia frente a los objetivos de la Convención y cuando es necesario señalan los vacíos o aspectos que podrían subsanarse, mejorarse o complementarse para avanzar hacia el logro de tales objetivos.
- Se refieren a los resultados que han producido las aludidas normas jurídicas, medidas y mecanismos, con base en la información recabada a través de las fuentes de información establecidas y, en caso de no contar con información que permita establecer dichos resultados, señalan la conveniencia de que los Estados analizados desarrollen indicadores que así lo permitan. Para esto último se formula una recomendación general dirigida a los órganos o poderes de dichos Estados sobre los que se carece de tal información.
- Formulan recomendaciones que apuntan a complementar, subsanar o mejorar las provisiones con las que cuentan los Estados analizados para lograr los propósitos de las disposiciones de la Convención objeto de análisis, indicando las medidas que los mismos podrían adoptar para implementar dichas recomendaciones.
- Señalan el procedimiento que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento será utilizado para efectuar el seguimiento de los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas.

5.2.2. En relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda

- Siguiendo el orden de las recomendaciones formuladas a cada Estado Parte en el correspondiente informe por país de la Primera Ronda, toman nota de la consideración satisfactoria de las medidas previstas para su implementación, cuando así se desprende de las acciones ejecutadas por el respectivo Estado para tal efecto que han sido puestas en conocimiento del Comité, relacionando de manera sintética la información atinente a dichas acciones.
- Toman nota también, siguiendo igualmente el orden de las recomendaciones formuladas, de los pasos dados a conocer por cada Estado Parte que contribuyen a avanzar hacia la implementación de tales recomendaciones, señalando en este caso la necesidad de que se le de atención adicional a las mismas.
- Toman nota además, cuando es el caso, de la carencia de información en relación con el proceso de implementación y de la necesidad de que la misma sea suministrada.
- Hacen referencia a las dificultades observadas en el proceso de implementación de las recomendaciones que han sido puestas de presente por los Estados analizados, al igual que a los organismos internos de los mismos que han participado en dicho proceso, cuando tales Estados han considerado conveniente suministrar información al respecto en virtud de lo previsto en este sentido en el artículo 29 del Reglamento del Comité.

VI. ANÁLISIS GENERAL E INTEGRAL DE LOS INFORMES POR PAÍS

6.1. Conclusiones generales de la Segunda Ronda de Análisis

A partir del análisis de los informes por país, se pueden obtener las siguientes conclusiones generales, referidas, en primer lugar, a la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para la Segunda Ronda, y en segundo lugar, a la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas a los Estados analizados en la Primera Ronda:

6.1.1. En relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda

Cabe mencionar al respecto que las conclusiones generales a las que se arribó en la Primera Ronda en relación con los resultados del análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para dicha ronda, son válidas en relación con los resultados del análisis de la implementación de las disposiciones de la misma seleccionadas para la Segunda Ronda, observándose en ambos casos lo siguiente:

- Los Estados presentan un distinto grado de avance en la consideración y adopción de medidas destinadas a implementar las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas y, en algunos de ellos, se encuentran pendientes de culminación los procesos de promulgación de normas o de regulación de ciertos temas comprendidos dentro de dichas disposiciones.
- Los avances en el desarrollo de un marco jurídico y/o de otras medidas destinadas a dar aplicabilidad a las disposiciones de la Convención analizadas, al igual que de los mecanismos para hacerlas efectivas, se han incrementado notoriamente en la generalidad de los Estados a partir de la fecha en la que ésta fue adoptada en 1996 y dicho incremento es aún mayor a partir de la fecha en la que fue puesta en marcha su Mecanismo de Seguimiento, en el año 2002.
- La voluntad de los Estados por dar el desarrollo que se requiere a las disposiciones de la Convención analizadas se refleja también en la existencia de numerosos proyectos de ley relativos a dichas disposiciones, los cuales fueron puestos en conocimiento del Comité y constituyen un esfuerzo que cuenta con el respaldo del mismo, cuyo resultado se espera contribuirá en gran medida a la culminación de los procesos de implementación de las aludidas disposiciones en los países a los que corresponden tales proyectos.
- El Comité estimó necesario, útil o conveniente, de acuerdo con el grado de desarrollo de las aludidas previsiones en los Estados analizados, que cuando fuera del caso, por así requerirlo el logro de los propósitos de las disposiciones de la Convención a las que se refieren tales previsiones, se considerara su complementación, fortalecimiento o modificación por parte de un determinado país y para ello le formuló las recomendaciones correspondientes.
- El análisis integral de los resultados de las previsiones con las que cuentan los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas se vio dificultado por la carencia de información procesada que permitiera efectuar dicho análisis por lo que, consecuentemente, el Comité efectuó una recomendación general acerca de la conveniencia de diseñar e implementar indicadores que permitan medir de manera objetiva el nivel de cumplimiento de tales previsiones.

6.1.2. En relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda:

Aunque en la segunda parte del presente informe (acápites B) se hará una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en la Primera Ronda, del análisis integral de los resultados del seguimiento de dicho proceso, se pueden obtener las siguientes conclusiones generales:

- Los países presentan un distinto grado de avance en la consideración y adopción de medidas destinadas a implementar las recomendaciones que se les han formulado. En algunos de ellos se han ejecutado acciones que le han permitido al Comité estimar que determinadas recomendaciones han sido consideradas satisfactoriamente. En otros, las acciones desarrolladas con tal propósito constituyen pasos que contribuyen al proceso de implementación pero que deben ser culminados o complementados a efecto de que puedan estimarse satisfechas las recomendaciones a las que corresponden, respecto de las cuales, el Comité, en consecuencia, requirió dar atención adicional.
- Los países han preferido desarrollar las acciones para implementar las recomendaciones que se les han formulado, teniendo en cuenta para ello las medidas que con tal propósito les han sido sugeridas por el Comité en los informes por país, aunque podrían optar por medidas alternas de acuerdo con lo previsto en dichos informes.
- Algunos países han puesto en conocimiento del Comité las dificultades que se les han presentado en el proceso de implementación de las recomendaciones, lo cual reflejaría la voluntad de los mismos de satisfacer tales recomendaciones a pesar de dichas dificultades y de dar en consecuencia atención adicional a las mismas.
- Algunos países, cuando lo han considerado conveniente de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento y en el cuestionario adoptado por el Comité, han indicado los organismos internos de los mismos que han participado en el proceso de implementación de las recomendaciones, lo cual ha puesto de presente la voluntad de tales organismos de contribuir activamente a este propósito.
- La carencia de información en relación con el proceso de implementación, en algunos casos, dificultó la labor del Comité para determinar los avances en dicho proceso, y por esto se vio precisado a poner de presente la necesidad de que la misma sea suministrada por los países en los que se presentó esta situación.

6.2. Recomendaciones de los informes por país

Las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con las disposiciones de la Convención cuya implementación fue analizada en la Segunda Ronda, se refieren en unos casos a situaciones que de manera muy particular afectan a un determinado país y por tal razón tienen una connotación específica que apunta a que frente a tales situaciones se considere adoptar la medida concreta que sea aconsejable de acuerdo con los propósitos de la Convención y en otros casos se refieren a situaciones que se presentan más frecuentemente en los Estados analizados y por esto tienen una connotación más común. Además, el Comité formuló unas recomendaciones de carácter general relativas a determinados aspectos puntuales que consideró aplicables a la generalidad de los Estados analizados.

Sin querer restar importancia a las recomendaciones formuladas por el Comité que tienen una connotación específica y que pueden ser apreciadas en toda su dimensión en cada uno de los informes por país adoptados^{17/}, la presente sección del informe concentra su atención en las recomendaciones más comúnmente formuladas por cuanto estas reflejan en mayor medida los criterios utilizados por el Comité para efectuar el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda y los elementos más importantes que fueron tenidos en cuenta en relación con cada una de ellas. Se refiere también, siguiendo este mismo orden de ideas, a las recomendaciones de carácter general que fueron efectuadas en relación con la implementación, cuando corresponda, de programas de capacitación para servidores públicos y de procedimientos e indicadores para analizar los resultados y verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

6.2.1. Recomendaciones más comunes

Estas recomendaciones, como se mencionó anteriormente, se refieren a situaciones que se presentan con mayor frecuencia en los Estados analizados y por esto tienen una connotación más común. No obstante, cabe señalar que las mismas no están destinadas necesariamente a todos los países que fueron analizados y que no fueron formuladas de la manera en la que literalmente se describen en este acápite. Para su formulación a cada uno de los países a los que les fueron dirigidas, se tuvo en cuenta el nivel de avance de los mismos en la implementación de la Convención y las particularidades de su ordenamiento jurídico-institucional y por esta razón pueden diferir en su contenido y presentar diversos matices.

Por otra parte, cabe destacar que a la generalidad de los países cuya forma de Estado es federal, se les formuló una recomendación que es aplicable a la integridad de las disposiciones de la Convención seleccionadas y cuyos elementos podemos sintetizar de la siguiente manera:

- Continuar promoviendo los fines de la Convención en los distintos órdenes de gobierno o entidades territoriales y seguir suministrando información sobre los avances al respecto, al igual que fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de dichos órdenes o entidades para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstos la asistencia técnica que con tal fin le requieran.

Las recomendaciones más comunes que fueron formuladas por el Comité para ser consideradas por los países a las que se dirigieron, relativas a cada una de las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, contienen los elementos que se describen sintéticamente a continuación^{18/}:

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

- Precisar y divulgar las diferentes formas de vinculación al servicio de la administración pública, mediante la determinación en las normas que rigen el servicio civil o en estatutos o manuales de clasificación de empleos, de la naturaleza y jerarquía de los cargos que conforman las plantas de personal de los distintos órganos o entidades públicas, sus funciones, los requisitos de idoneidad y probidad para su desempeño y la modalidad de selección por concurso o libre nombramiento para la provisión de los mismos.

17. Estos informes pueden ser consultados en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf.htm

18. La Secretaría Técnica elaboró una representación gráfica de la frecuencia de algunas de estas recomendaciones, la cual puede observarse en el anexo VI del presente informe.

- Adoptar medidas para evitar la utilización indebida de regímenes de prestación de servicios a la administración pública, diferentes a los regulados por el servicio civil, tales como la contratación administrativa de servicios profesionales de asesoría o consultoría, para vincular personas que por sus características y por la naturaleza de sus funciones debieran estar comprendidas dentro de las plantas de empleos de las entidades públicas y ser seleccionadas de acuerdo a las modalidades de vinculación previstas para los mismos.
- Adoptar como regla general para la vinculación a los cargos de la administración pública la selección a través del sistema basado en el mérito, determinando de manera expresa los empleos que por su naturaleza política, alta jerarquía, confianza u otra razón debidamente justificada puedan ser considerados de manera excepcional como de libre nombramiento, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Adoptar medidas para evitar el nepotismo en la vinculación de servidores públicos.
- Adoptar medidas que conlleven la ampliación de la categoría de empleos de la administración pública, que por la naturaleza técnica de sus funciones debieran estar comprendidos dentro de la regla general de la selección meritatoria y no ser considerados como de libre nombramiento.
- Adoptar medidas para hacer efectiva la aplicación de la regla general de la selección a través del sistema basado en el mérito, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente y de manera injustificada a procedimientos excepcionales que en determinadas circunstancias permiten efectuar vinculaciones a la administración pública sin sujeción a dicho sistema.
- Adoptar medidas para evitar que se prolongue indefinidamente la permanencia en el servicio público de personas vinculadas a través de nombramientos de carácter interino, temporal o transitorio, que puedan efectuarse sin sujeción a los procedimientos previstos para la selección meritatoria que correspondería aplicar para la provisión de los cargos ocupados por los mismos.
- Establecer o fortalecer la autoridad rectora que se ocupe de la regulación, administración, desarrollo o supervisión del sistema de vinculación al servicio público, de tal manera que cuente con las atribuciones o competencias que ello supone y con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplirlas a cabalidad, al igual que estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.
- Adoptar medidas para armonizar el manejo de diferentes sistemas de vinculación al servicio público, cuando existan regímenes especiales para determinados poderes, órganos o entidades estatales, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Definir la manera en la que se debe llevar a cabo la selección por medio del sistema basado en el mérito, determinando en las normas que rigen el servicio civil, o fijando pautas que permitan determinar con precisión, la forma en la que se deben dar a conocer las oportunidades de vinculación al servicio público, las etapas que deben desarrollarse en los procesos de concurso previstos para la provisión de los empleos y los criterios en los que se fundamenta la escogencia de candidatos, de tal manera que se garantice un proceso de selección transparente e imparcial que observe los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

- Fijar un plazo para la publicación del aviso por medio del cual se convoca a un concurso para proveer un empleo a través del sistema basado en el mérito, de tal manera que deba hacerse con suficiente antelación a la fecha de iniciación del correspondiente proceso de selección, para permitir una amplia participación de candidatos en el mismo.
- Dar amplia difusión al aviso por medio del cual se convoca un concurso para proveer un empleo a través del sistema basado en el mérito, utilizando para ello no sólo medios escritos como periódicos o diarios oficiales, sino también medios electrónicos como “Internet”.
- Definir el contenido mínimo de información que deberá consignarse en el aviso de convocatoria para la provisión de los empleos a través del sistema basado en el mérito, incluyendo entre dicha información los plazos para inscribirse como candidato; las funciones del cargo y los requisitos exigidos para su desempeño; los documentos que deberán aportarse; los criterios de selección; las pruebas que se practicarán, su valoración y el lugar en el que se realizarán; y la identificación de fuentes a través de las cuales se puede obtener mayor información, tales como oficinas públicas y páginas en “Internet”.
- Practicar las pruebas que permitan determinar objetivamente en los procesos de selección meritosa la idoneidad de los aspirantes para desarrollar con eficiencia las funciones asignadas al cargo, tales como exámenes de conocimiento y demostración de experiencia, destrezas y habilidades, al igual que las que permitan verificar la probidad de los mismos, tales como análisis de sus antecedentes.
- Sustentar las decisiones adoptadas en los procesos de selección meritosa valiéndose de elementos en los que se pueda reflejar la manera en la que se aplicaron los factores o criterios de valoración, y que puedan verificarse a través de medios tales como registros de las pruebas practicadas y de sus resultados y archivos de los documentos analizados.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que como resultado de un proceso de selección meritosa sea escogido para la provisión del cargo correspondiente el candidato que obtuvo la mayor valoración en las pruebas practicadas.
- Establecer o fortalecer, ya sea por la vía administrativa, judicial o ambas, mecanismos de impugnación dirigidos a aclarar, modificar o revocar los actos substanciales que integran los procesos de selección meritosa, teniendo en cuenta el principio del debido proceso y garantizando una tramitación oportuna, objetiva e imparcial de los recursos que se interpongan.
- Adoptar medidas o correctivos cuando en los procesos de selección meritosa que se adelanten se detecten irregularidades o se presenten tropiezos para la consecución de su finalidad de proveer empleos con base en dichos procesos.
- Adoptar medidas para la culminación de los procesos de implementación de las carreras administrativas o de distinta índole o de los sistemas de selección meritosa.
- Adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos pertinentes, disposiciones que fortalezcan o establezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en el servicio público.

2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO V DE LA CONVENCION)

- Adoptar disposiciones con fuerza jurídica para la adquisición de bienes y servicios por parte del sector público, que cubran a todos los poderes e instituciones del Estado y que definan procedimientos claros y criterios uniformes para la selección objetiva de contratistas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Adoptar medidas para evitar que al aplicar regimenes de contratación de organismos internacionales o agencias de cooperación se afecte el control que sobre la actividad contractual le corresponde al Estado respectivo, al igual que para armonizar la utilización de dichos regimenes con los previstos en el marco jurídico del mismo.
- Adoptar medidas para armonizar el manejo de diferentes sistemas de contratación pública, cuando existan regimenes especiales para determinados poderes, órganos o entidades estatales, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Establecer o fortalecer la autoridad rectora que se ocupe de la regulación, administración, desarrollo o supervisión del sistema de contratación pública, de tal manera que cuente con las atribuciones o competencias que ello supone y con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplirlas a cabalidad, al igual que estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.
- Establecer o implementar disposiciones que requieran planeación previa con suficiente anticipación al inicio del proceso de adquisición, como la preparación de estudios, diseños y evaluaciones técnicas, o para evaluar la idoneidad y oportunidad de la adquisición.
- Adoptar medidas para que el procedimiento de la licitación pública sea la regla general en los sistemas previstos para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, contemplando expresamente los casos en los que de manera excepcional se podría acudir a otros procedimientos de selección de contratistas.
- Abolir causales de excepción a la licitación pública como regla general para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, que hayan sido incluidas en los sistemas de contratación pública sin que se justifique.
- Precisar los conceptos a los que se aduce en las causales de excepción a la licitación pública como regla general para la contratación pública, de tal manera que expresiones muy ambiguas no den lugar a interpretaciones arbitrarias y que exista claridad sobre las circunstancias extraordinarias que permiten su utilización.
- Adoptar medidas para hacer efectiva la utilización de la licitación pública como regla general para la contratación pública, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente y de manera injustificada a los procedimientos excepcionales de selección de contratistas.
- Publicar, cuando corresponda, los proyectos de pliegos de licitación con la finalidad de que los interesados puedan conocerlos y presentar observaciones a los mismos.
- Precisar los factores o criterios de selección objetivos para la evaluación de las ofertas y adoptar disposiciones que requieran que se justifique con claridad y precisión el resultado de dicha evaluación y se le dé a conocer a los interesados.

- Adoptar previsiones para la modificación de los contratos, referentes a aspectos tales como las circunstancias que lo justificarían y la manera de determinar las compensaciones o indemnizaciones que de ello se derivarían tanto para el Estado como para el contratista.
- Adoptar medidas para que en los procedimientos de contratación pública diferentes al de la licitación pública se cuente con criterios de selección objetiva, se fundamenten y sustenten las decisiones que se adopten y se pueda ejercer el control correspondiente a la actividad contractual, con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Crear un registro centralizado de contratistas para obras, bienes y servicios, obligatorio para todas las instituciones e instancias estatales, que contemple la posibilidad de asegurar que en dicho registro se incluya asimismo un listado de los contratistas sancionados, a fin de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.
- Crear, implementar o fortalecer sistemas electrónicos como “Internet” para llevar a cabo la actividad contractual del Estado, de tal manera que puedan desarrollarse procesos de adquisición de bienes y servicios a través de dichos sistemas.
- Fortalecer y ampliar la utilización de medios electrónicos y otros sistemas de información para divulgar la actividad contractual, con el fin de dar una mayor difusión a aspectos tales como las oportunidades de licitación, el estado de las ofertas y adjudicaciones y los avances en la ejecución de los proyectos importantes.
- Establecer o fortalecer, ya sea por la vía administrativa, judicial o ambas, y considerando el principio del debido proceso, recursos de impugnación de los actos substanciales que forman parte de los procesos de contratación, como los que deciden aspectos importantes como las bases de la licitación o concurso, el rechazo de proponentes, la designación del ganador, dirigidos a aclarar, modificar o revocar dichos actos, y adoptar medidas para su oportuna tramitación.
- Complementar o fortalecer los mecanismos de control de la actividad contractual, previendo la realización de auditorías, la conformación de veedurías ciudadanas y el ejercicio de labores de interventoría en los contratos que por su magnitud lo requieran; normas sancionatorias para los funcionarios públicos y contratistas que contravengan las disposiciones sobre contratación; y órganos de control que cuenten con la independencia funcional y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Desarrollar o fortalecer disposiciones que regulen la contratación de obras públicas, incluyendo la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido.
- Realizar evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de contratación pública y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo.

3. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

- Adoptar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial.
- Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.
- Adoptar medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
- Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
- Establecer mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.
- Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.
- Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
- Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.
- Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales y administrativas en materia de protección.

4. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCION)

- Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo a) del artículo VI.1 de la Convención, que se refiere al acto de corrupción del requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo b) del artículo VI.1 de la Convención, que se refiere al acto de corrupción del ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

- Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo c) del artículo VI.1 de la Convención, que se refiere al acto de corrupción de la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- Complementar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que se tipifique como delito la conducta prevista en el párrafo d) del artículo VI.1 de la Convención, que se refiere al aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos de corrupción contemplados en los párrafos a), b) y c) del artículo VI.1 de la Convención, antes mencionados.
- Complementar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que queden cubiertas como figuras delictivas las modalidades previstas en el párrafo e) del artículo VI.1 de la Convención, que se refiere a la participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción contemplados en los párrafos a), b) y c) del artículo VI.1 de la Convención, antes mencionados.

6.2.2. Recomendaciones de carácter general

El Comité estimó, por otra parte, que los aspectos referentes a la capacitación y al diseño de procedimientos e indicadores sobre resultados ameritaban ser objeto de unas recomendaciones generales y al respecto recomendó a los Estados analizados considerar lo siguiente:

- Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

VII. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER COLECTIVO

Estas recomendaciones las formuló el Comité en desarrollo de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento, cuyo texto se cita en el acápite de presentación de este informe, el cual dispone que el contenido del mismo incluirá, entre otros aspectos, recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de los informes por país, como con relación al tipo de acciones que se recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en la ronda o que estén en estrecha relación con los mismos.

7.1. Respecto al seguimiento de los resultados de los informes

Las recomendaciones colectivas respecto al seguimiento de los resultados de los informes de la Primera Ronda, que fueron emitidas por el Comité en el informe hemisférico correspondiente a la misma, apuntaban a que los Estados parte del MESICIC emprendieran las acciones concretas necesarias para implementar las recomendaciones que en particular se le formularon a cada uno de ellos en el respectivo informe por país, al igual que para efectuar un seguimiento que permitiera determinar los resultados que se fueran produciendo.

Para el logro del anterior propósito, el Comité recalca la necesidad de que en el proceso de implementación de las aludidas recomendaciones por país participarán los diferentes poderes y órganos del Estado de acuerdo con las competencias que tienen asignadas, al igual que la sociedad civil, mediante el aporte de sus opiniones, la creación de conciencia ciudadana sobre la importancia de combatir la corrupción y el apoyo a los esfuerzos realizados con esta finalidad.

Proponía también el Comité, en el referido informe hemisférico de la Primera Ronda, que se designara un órgano, autoridad o instancia que se encargara de impulsar el proceso de implementación de las recomendaciones; se identificaran claramente las actividades necesarias para ello y las autoridades competentes para desarrollarlas; se concibieran mecanismos para hacer esto coordinadamente y brindando espacios de participación a la sociedad civil; se diseñara un plan de acción o cualquier otro procedimiento que permitiera efectuar una programación de tales actividades; y se adoptaran indicadores que hicieran posible medir de manera objetiva los avances en su ejecución.

Por último, se aludía en dicho informe a un proyecto de cooperación que la Secretaría General de la OEA había puesto en marcha con el propósito de apoyar a los Estados miembros del MESICIC en el proceso de implementación de las recomendaciones colaborándoles en la elaboración y adopción de planes de acción para tal efecto, del cual se habían beneficiado en una etapa inicial los cuatro primeros Estados analizados en la Primera Ronda (Argentina, Paraguay, Colombia y Nicaragua), y al que posteriormente se han venido sumando otros países, con los cuales se ha formalizado su vinculación, entre ellos, Honduras, Perú, Ecuador, El Salvador, Uruguay, Suriname, Belize, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Panamá y Costa Rica. Cabe anotar al respecto, que este proyecto ha contado con el apoyo financiero de Canadá, Estados Unidos y España, países a los cuales el Comité agradece su generosidad.

A partir de los resultados que arrojan los informes por país adoptados en la Segunda Ronda, en cuanto se refiere al seguimiento de la implementación de las recomendaciones que en particular le fueron formuladas a cada Estado en la Primera Ronda, y teniendo en cuenta las recomendaciones colectivas del primer informe hemisférico antes reseñadas y las conclusiones generales que sobre dicho seguimiento han sido anotadas en el acápite 6.1.2 del presente documento, el Comité estima del caso efectuar en este Segundo Informe Hemisférico las siguientes recomendaciones colectivas:

A) A efecto de que puedan ser culminadas las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones a las que el Comité consideró que se les debería dar atención adicional, sería útil que los países precisaran las tareas y actividades que en concreto se requieren para dicha culminación, buscando que las mismas tengan pertinencia con las medidas específicas propuestas por el Comité en relación con la recomendación de que se trate.

B) Teniendo en cuenta que algunos países han puesto de presente la existencia de dificultades en el proceso de implementación de las recomendaciones, sería conveniente que los mismos determinaran las acciones necesarias para resolver tales dificultades, acudiendo para ello a la cooperación técnica prevista en la Convención cuando fuere necesario.

C) En caso de que el país considere que determinadas medidas específicas propuestas por el Comité para la implementación de una recomendación resultan de difícil realización y que con una medida alterna se lograrían los fines de dicha recomendación, se podría hacer uso de la posibilidad que en este sentido prevén los informes por país y proceder a precisar las tareas y actividades que se requerirían para la realización de tal medida alterna.

D) Con el propósito de lograr que en el proceso de implementación de las recomendaciones participen activamente las entidades, autoridades e instancias que tienen competencia en la consideración y adopción de las medidas que esto requiere, convendría que los países identificaran claramente tales entidades, autoridades e instancias y diseñaran los mecanismos necesarios para asegurar que las mismas asuman su responsabilidad en el desarrollo de las tareas o actividades que la culminación de tal proceso supone.

E) Con el fin de generar conciencia al interior del Estado y en la ciudadanía en general, sobre la importancia que tiene para avanzar en el combate a la corrupción el que se implementen las recomendaciones del MESICIC, sería útil adelantar campañas de divulgación y de difusión de tales recomendaciones y propiciar la participación en el proceso de implementación de las mismas no sólo del sector público sino también de la sociedad civil.

F) Dada la fundamental importancia que tiene, para que se puedan realizar a cabalidad las labores de seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le han sido asignadas al Comité, el que éste pueda contar con información oportuna sobre las acciones concretas que los países han desarrollado con tal propósito, se recalca la necesidad de que los mismos suministren dicha información en las ocasiones previstas en el reglamento, y en especial, en sus respuestas al cuestionario de cada Ronda de Análisis, y de que la misma sea completa, precisa y pertinente.

G) Teniendo en cuenta que el proyecto de cooperación que adelanta la Secretaría General de la OEA para apoyar a los países en el proceso de implementación de las recomendaciones prevé la adopción por parte de éstos de un plan de acción en el que se contemplan los aspectos señalados en las anteriores recomendaciones colectivas, sería beneficioso para los mismos acogerse a dicho proyecto y poder contar así con un plan estructurado en el que se identifican claramente las actividades necesarias para implementar las recomendaciones que se les han formulado en los informes por país, se señalan los responsables de desarrollarlas, se definen cronogramas para hacerlo, se identifican fuentes de recursos para su financiamiento y se prevén indicadores sobre los resultados que se van produciendo.

7.2. Respecto al tipo de acciones que se recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones de la Segunda Ronda o en estrecha relación con ellas

7.2.1. Acciones de cooperación técnica mutua

Las recomendaciones colectivas formuladas en el informe hemisférico de la Primera Ronda en relación con este tipo de acciones recalcan, entre otros aspectos, la conveniencia de que los países hicieran uso más frecuente de la cooperación técnica mutua prevista en el artículo XIV de la Convención, determinando para ello áreas específicas en las cuales consideraran que necesitarían la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción, al igual que aquellas áreas en las que consideraran que podrían brindarla, para proceder con base en esto a hacer el respectivo intercambio de cooperación.

Aunque el Comité reconoce que algunos Estados suministraron información sobre la implementación de las recomendaciones que en materia de cooperación técnica les fueron formuladas en sus informes por país de la Primera Ronda, que permitió determinar que dichas recomendaciones habían sido consideradas satisfactoriamente por parte de los mismos, estima también que se requieren realizar mayores esfuerzos de cooperación técnica mutua por parte del conjunto de Estados miembros del MESICIC con los propósitos previstos en la Convención y, en especial, en relación con la

implementación de las recomendaciones que se le han formulado a los mismos respecto a las disposiciones de la convención analizadas en las dos primeras rondas.

El Comité desea resaltar la importancia que tiene la cooperación técnica mutua en los temas a los que se refieren las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Segunda Ronda y le recomienda al respecto, a los Estados miembros del MESICIC, de manera colectiva, lo siguiente:

A) En relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a los que se refiere el artículo III, párrafo 5 de la Convención, la cooperación técnica mutua podría enfocarse en un primer momento en la identificación de elementos normativos que sobre tales sistemas han desarrollado los Estados miembros del MESICIC, que con las adecuaciones a que hubiere lugar, podrían beneficiar a los países que carezcan de ellas en sus respectivos marcos jurídicos. La información que han suministrado tales Estados sobre las normas jurídicas y medidas relativas a dichos sistemas y que ha sido clasificada temáticamente por parte de la Secretaría del MESICIC y puesta a disposición de los países en la página en “Internet” de este mecanismo en www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_legis_II_ronda.htm, facilita esta labor.

Como complemento de lo anterior, las autoridades centrales que los Estados Parte del MESICIC han designado en virtud de lo dispuesto en el artículo XVIII de la Convención para formular y recibir las solicitudes de asistencia recíproca y cooperación técnica a que se refiere la misma, podrían, en coordinación con las autoridades rectoras de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios que han sido identificadas en los informes por país de la Segunda Ronda, propiciar un proceso de intercambio de información sobre las experiencias resultantes de la aplicación de los elementos normativos sobre tales materias que consideren les pueden ser útiles, a fin de que cuenten con los elementos de juicio necesarios para decidir acerca de su adopción, si lo estiman conveniente.

B) En relación con los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, a los que se refiere el artículo III, párrafo 8 de la Convención, la cooperación técnica mutua además de enfocarse en la identificación de los elementos normativos de tales sistemas con los que cuentan otros Estados miembros del MESICIC que les podrían ser útiles, tendría que poner el énfasis también en el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional que puedan facilitar dicha protección, teniendo en cuenta que muchas veces la eficacia en la preservación de la integridad física del denunciante y de su familia depende fundamentalmente de la posibilidad de que pueda ser acogido en un país diferente a aquel en el cual formula la denuncia y que para evitar que el cumplimiento de este deber le cause graves perjuicios debe contar con oportunidades laborales que le permitan subsistir en el país que lo acoge.

C) En relación con la generalidad de las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Segunda Ronda, sería útil que los Estados suministraran en sus respuestas al cuestionario que se adopte para la tercera ronda información sobre sus necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de tales recomendaciones. Esta información que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Comité, puede ser suministrada si el país lo considera conveniente, ayudaría mucho al intercambio de cooperación técnica entre el conjunto de países que integran el MESICIC, por cuanto les permitiría determinar las áreas específicas en las que requerirían dicha cooperación, al igual que aquellas áreas en las que podrían brindarla.

7.2.2. Acciones de asistencia recíproca

Las recomendaciones colectivas formuladas en el informe hemisférico de la Primera Ronda en relación con este tipo de acciones apuntaban de manera general a que se pudiera hacer efectiva la aplicación del párrafo primero del artículo XIV de la Convención, que prevé la asistencia recíproca entre los Estados para la investigación y el juzgamiento de los actos de corrupción, sugiriendo para ello, entre otras actividades, capacitar a los funcionarios encargados de desarrollarla y hacer más operativas las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo previsto en el artículo XVIII de la Convención para tramitar las solicitudes al respecto.

De manera general, el Comité reitera la importancia que para la eficacia de la asistencia recíproca antes referida tiene el que los funcionarios encargados de su aplicación conozcan las normas sustantivas que rigen esta materia entre los diferentes Estados y los procedimientos para llevarlas a la práctica, al igual que la operatividad de las mencionadas autoridades centrales, que resulta vital para que dicha asistencia se preste ágil, oportuna y acertadamente.

De manera particular, en relación con los temas a los que se refieren las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Segunda Ronda que tienen estrecha relación con la asistencia recíproca antes aludida, el Comité le recomienda a los Estados miembros del MESICIC, de manera colectiva, lo siguiente:

A) En relación con los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la Convención, se debe tener muy presente que el artículo XIV de la misma dispone expresamente que los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.

El Comité considera que el carácter imperativo de la disposición de la Convención antes aludida amerita el que los países en su conjunto fortalezcan sus acciones de asistencia recíproca en cuanto se refiere a los actos de corrupción, en particular, a los contemplados en el artículo VI de la misma, y para esto considera útil que a través de las autoridades centrales que los Estados han designado para formular y recibir las solicitudes de asistencia recíproca, se promueva la consulta permanente por parte de las autoridades competentes para aplicar las normas y los tratados que rigen la materia, de la información que al respecto esta contenida en la página en “Internet” de la Secretaría General de la OEA, a fin de que puedan contar con conocimientos actualizados de las disposiciones que deben llevar a la práctica. Esta página es la siguiente: www.oas.org/dil/esp/tratadosyacuerdos.htm

Además de lo anterior, y con el fin de que se pueda agilizar la prestación de dicha asistencia que es fundamental para evitar la impunidad de quienes incurrir en actos de corrupción, se recomienda también que los países aprovechen los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías electrónicas de comunicación para tramitar las solicitudes en la materia y para practicar pruebas, que como en el caso de las testimoniales podrían llevarse a cabo con menores costos y más rápidamente a través de medios modernos como el de las videoconferencias.

El Comité recomienda a los Estados miembros del Comité beneficiarse al máximo de las ventajas que ofrece la “Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición”, creada en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros,

Procuradores o Fiscales Generales de la Américas (REMJA), la cual puede ser utilizada las veinticuatro horas del día durante todas las semanas del año para tramitar de manera ágil y segura solicitudes al respecto.

B) En relación con los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, a los que se refiere el artículo III, párrafo 8 de la Convención, el Comité considera que además de la finalidad de protección que en ella se expresa se debe tener en cuenta también que en el caso de denunciantes o testigos que en cumplimiento de dicha finalidad sean trasladados a un país diferente a aquel en el cual se formuló la denuncia, no debe perderse de vista que para la efectividad en el juzgamiento del acto de corrupción objeto de la misma es necesario que las autoridades a cargo de la investigación respectiva puedan seguir contando con la posibilidad de indagar las veces que se requiera a los denunciantes o testigos protegidos y por tal razón recomienda que los países que les brinden protección adopten las medidas pertinentes para asegurar la disponibilidad de los mismos cuando sea necesario.

B. SEGUNDA PARTE: SÍNTESIS DE LOS AVANCES LOGRADOS POR EL CONJUNTO DE LOS PAÍSES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

En el artículo 30, párrafo b) del Reglamento, cuyo texto se cita en el acápite de presentación de este documento, se dispone que el Informe Hemisférico que el Comité adoptará al terminar cada ronda tendrá una segunda parte relativa a una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en rondas anteriores.

En desarrollo de lo anterior, se realizará, en primer lugar, una síntesis de los avances logrados por el conjunto de los 28 Estados miembros del MESICIC que fueron evaluados en la Primera Ronda, en relación con la implementación de la totalidad de las medidas que les fueron recomendadas por el Comité respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en dicha ronda, las cuales constan en los informes por país correspondientes a los mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección en “Internet”:www.oas.org/juridico/spanish/mec_ron1_inf.htm.

En segundo lugar, se realizará una síntesis de los avances logrados en relación con la implementación de las medidas más comunes que les fueron recomendadas por el Comité a los Estados destinatarios de las mismas respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la citada ronda y que en atención a su frecuencia fueron representadas gráficamente en el anexo VI del Informe Hemisférico correspondiente a la misma, que puede ser consultado en la siguiente dirección en “Internet”:www.oas.org/juridico/spanish/mec_ron1_inf_hemis.pdf

En tercer lugar, se realizará una síntesis de los avances logrados respecto a la implementación de las medidas que con el carácter de recomendaciones generales le fueron sugeridas a los Estados miembros del MESICIC, en aspectos referentes a la capacitación y al diseño de indicadores para medir el nivel de cumplimiento de las previsiones o mecanismos que hubieren adoptado en relación con las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Primera Ronda y de las recomendaciones que les fueron formuladas en los correspondientes informes por país.

La determinación de los avances logrados en los tres casos anteriores se realizará con base en las observaciones efectuadas por el Comité en los informes por país adoptados en la Segunda Ronda de Análisis, en los que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento se refirió a los pasos dados por los respectivos países para implementar las recomendaciones que les fueron formuladas durante la Primera Ronda y tomó nota de aquellas recomendaciones que habían sido

consideradas satisfactoriamente y de aquellas que requerían atención adicional. Estas observaciones del Comité, en relación con cada Estado individualmente considerado, pueden ser consultadas en el acápite de los respectivos informes por país de la Segunda Ronda correspondiente a “Observaciones en relación con los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Primera Ronda”. Estos informes se encuentran en la siguiente dirección en “Internet”:
www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf.htm

Siguiendo el anterior orden de ideas, para reflejar claramente estos avances, se tuvieron en cuenta las siguientes situaciones:

- Medidas recomendadas por el Comité respecto de las cuales no se reportó información sobre avances en su implementación.
- Medidas recomendadas por el Comité respecto de las cuales el mismo estimó que requerían atención adicional.
- Medidas recomendadas por el Comité respecto de las cuales el mismo estimó que habían sido consideradas satisfactoriamente.

VIII. AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN CON LA TOTALIDAD DE LAS RECOMENDACIONES

La presente síntesis refleja los avances logrados por el conjunto de los 28 Estados miembros del MESICIC que fueron evaluados en la Primera Ronda, en relación con la implementación de la totalidad de las medidas que les fueron recomendadas por el Comité respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en dicha ronda. Para tal efecto, se indicará el número y el porcentaje de las medidas sobre las que no se reportó información sobre avances en su implementación, al igual que sobre las que el Comité determinó que requerían atención adicional y sobre las que estimó que habían sido consideradas satisfactoriamente. La representación gráfica de estos avances puede apreciarse en el anexo número VII del presente informe.

De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados, en relación con la implementación de la totalidad de las medidas que fueron recomendadas por el Comité al conjunto de países miembros del MESICIC, respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que se señalan a continuación:

- 1) Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención)
 - Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento:

Fueron recomendadas 145 medidas y sobre 60 de ellas (41%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 64 de las mismas (44%) requieren atención adicional y las 21 restantes (15%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos:

Fueron recomendadas 71 medidas y sobre 23 de ellas (32%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 33 de las mismas (47%) requieren atención adicional y las 15 restantes (21%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento:

Fueron recomendadas 84 medidas y sobre 36 de ellas (43%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 36 de las mismas (43%) requieren atención adicional y las 12 restantes (14%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- 2) Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (artículo III, párrafo 4 de la Convención).

Fueron recomendadas 131 medidas y sobre 45 de ellas (34%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 70 de las mismas (54%) requieren atención adicional y las 16 restantes (12%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- 3) Órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención)

Fueron recomendadas 51 medidas y sobre 16 de ellas (31%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 29 de las mismas (57%) requieren atención adicional y las 6 restantes (12%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- 4) Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo III, párrafo 11, de la Convención)

- Mecanismos de participación en general:

Fueron recomendadas 7 medidas y sobre 6 de ellas (86%) no se reportó información sobre avances en su implementación y la medida restante (14%) requiere atención adicional.

- Mecanismos para el acceso a la información:

Fueron recomendadas 83 medidas y sobre 38 de ellas (46%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 32 de las mismas (38%) requieren atención adicional y las 13 restantes (16%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- Mecanismos de consulta:

Fueron recomendadas 62 medidas y sobre 26 de ellas (42%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 23 de las mismas (37%) requieren atención adicional y las 13 restantes (21%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- Mecanismos para estimular la participación de la gestión pública:

Fueron recomendadas 69 medidas y sobre 31 de ellas (45%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 25 de las mismas (36%) requieren atención adicional y las 13 restantes (19%) fueron consideradas satisfactoriamente.

- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública:

Fueron recomendadas 62 medidas y sobre 26 de ellas (42%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 28 de las mismas (45%) requieren atención adicional y las 8 restantes (13%) fueron consideradas satisfactoriamente.

5) Asistencia y cooperación (artículo XIV de la Convención)

Fueron recomendadas 91 medidas y sobre 49 de ellas (54%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 24 de las mismas (26%) requieren atención adicional y las 18 restantes (20%) fueron consideradas satisfactoriamente.

6) Autoridades centrales (artículo XVIII de la Convención)

Fueron recomendadas 29 medidas y sobre 14 de ellas (48%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 8 de las mismas (28%) requieren atención adicional y las 7 restantes (24%) fueron consideradas satisfactoriamente.

7) Recomendaciones generales

Fueron recomendadas 79 medidas y sobre 50 de ellas (63%) no se reportó información sobre avances en su implementación; 19 de las mismas (24%) requieren atención adicional y las 10 restantes (13%) fueron consideradas satisfactoriamente.

IX. AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES MÁS COMUNES

La presente síntesis refleja los avances logrados en relación con la implementación de las medidas más comunes que les fueron recomendadas por el Comité a los Estados miembros del MESICIC destinatarios de las mismas,^{19/} respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Primera Ronda y que en atención a su frecuencia fueron representadas gráficamente en el anexo VI del Informe Hemisférico de dicha ronda. Para tal efecto, se indicará el número y el porcentaje de Estados que no reportaron información sobre avances en su implementación, al igual que el de los que el Comité determinó que necesitaban darle atención adicional a esas medidas y el de los que estimó que les habían dado consideración satisfactoria. La representación gráfica de estos avances puede apreciarse en el anexo número VIII del presente informe.

19. Cabe recordar al respecto lo anotado en el acápite 6.2.1 del Informe Hemisférico de la Primera Ronda, en el sentido de que estas medidas más comúnmente recomendadas se refieren a situaciones que se presentaron con cierta frecuencia en los Estados analizados en dicha ronda y por esto se consideró que tenían una connotación común, no obstante que las mismas no fueron dirigidas a todos los países que fueron analizados y que no fueron formuladas de la manera en la que literalmente se describen en este acápite. Como se expresó en dicho Informe, para su formulación a cada uno de los países a los que les fueron dirigidas, se tuvo en cuenta el nivel de avance de los mismos en la implementación de la Convención y las particularidades de su ordenamiento jurídico-institucional y por esta razón pueden diferir en su contenido y presentar diversos matices.

De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados en relación con la implementación de las medidas antes aludidas por parte de los países destinatarios de las mismas, respecto a cada una de las disposiciones de la Convención que se señalan a continuación:

- 1) Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención)
 - Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento:

A: Dar un adecuado desarrollo a las medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses con posterioridad al desempeño de funciones públicas.

La anterior medida fue recomendada a 24 países, de los cuales 9 (38%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 13 (54%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (8%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas para prevenir conflictos de intereses.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 16 países, de los cuales 7 (43%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (38%) necesitan darle atención adicional a las mismas y los 3 restantes (19%) les dieron consideración satisfactoria.

C: Dar un adecuado desarrollo a las medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses durante el desempeño de funciones públicas.

La anterior medida fue recomendada a 15 países, de los cuales 5 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 9 (60%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (7%) le dio consideración satisfactoria.

D: Adoptar medidas para lograr la aplicabilidad de las normas para prevenir conflictos de intereses a la generalidad de los servidores públicos.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 12 países, de los cuales 4 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (50%) necesitan darle atención adicional a las mismas y los 2 restantes (17%) les dieron consideración satisfactoria.

E: Establecer previsiones específicas para los funcionarios que por su jerarquía o la naturaleza de sus funciones deban observar normas de conducta para prevenir conflictos de intereses especialmente restrictivas, por así requerirlo la protección de los intereses generales.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 6 (55%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 2 (18%) necesita darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (27%) le dieron consideración satisfactoria.

F: Implementar o fortalecer mecanismos que permitan detectar oportunamente la existencia de conflictos de intereses con anterioridad a la vinculación al desempeño de funciones públicas.

La anterior medida fue recomendada a 8 países, de los cuales 3 (38%) no reportaron información sobre avances en su implementación y los 5 restantes (62%) necesitan darle atención adicional a la misma.

- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos:

A: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas para la preservación de los recursos públicos.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 19 países, de los cuales 6 (32%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 10 (52%) necesitan darle atención adicional a las mismas y los 3 restantes (16%) les dieron consideración satisfactoria.

B: Fortalecer las previsiones relativas al control de la ejecución del gasto público.

La anterior medida fue recomendada a 9 países, de los cuales 3 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 5 (56%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (11%) le dio consideración satisfactoria.

C: Fortalecer las previsiones relativas a la rendición de cuentas.

La anterior medida fue recomendada a 7 países, de los cuales 1 (14%) no reportó información sobre avances en su implementación; 4 (57%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (29%) le dieron consideración satisfactoria.

- Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento:

A: Adoptar disposiciones para ofrecer garantías a los denunciantes frente a las amenazas, retaliaciones o represalias de las que puedan ser objeto.

La anterior medida fue recomendada a 22 países, de los cuales 7 (32%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 12 (54%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (14%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Establecer la obligación para los servidores de denunciar los actos de corrupción en la función pública.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 5 (46%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 4 (36%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (18%) le dieron consideraron satisfactoria.

C: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas relativas a la obligación de denunciar los actos de corrupción.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 9 países, de los cuales 5 (56%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 2 (22%) necesitan darle atención adicional a las mismas y los 2 restantes (22%) le dieron consideración satisfactoria.

D: Adoptar medidas para evitar que formalidades para la presentación de denuncias inhiban a los funcionarios en el cumplimiento de este deber.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 8 países, de los cuales 4 (50%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 2 (25%) necesitan darle atención adicional a las mismas y los 2 restantes (25%) les dieron consideración satisfactoria.

2) Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (artículo III, párrafo 4 de la Convención)

A: Optimizar el análisis del contenido de las declaraciones para que sirvan para la detección y prevención de conflictos de intereses.

La anterior medida fue recomendada a 24 países, de los cuales 8 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 12 (50%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (17%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Regular las condiciones y procedimientos para dar publicidad a las declaraciones.

La anterior medida fue recomendada a 20 países, de los cuales 8 (40%) no reportaron información sobre avances en su implementación y los 12 restantes (60%) necesitan darle atención adicional a la misma.

C: Optimizar el análisis del contenido de las declaraciones para que sirvan para la detección y prevención de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

La anterior medida fue recomendada a 16 países, de los cuales 4 (25%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 9 (56%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (19%) le dieron consideración satisfactoria.

D: Implementar sistemas para verificar el contenido de las declaraciones.

La anterior medida fue recomendada a 15 países, de los cuales 5 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación y los 10 restantes (67%) necesitan darle atención adicional a la misma.

E: Adoptar previsiones para promover la efectividad de las obligaciones relativas a la declaración.

La anterior medida fue recomendada a 15 países, de los cuales 5 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 7 (47%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (20%) le dieron consideración satisfactoria.

F: Complementar el grupo de obligados a presentar declaración.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 2 (18%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (55%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (27%) le dieron consideración satisfactoria.

3) Órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención)

A: Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Convención antes señaladas.

La anterior medida fue recomendada a 23 países, de los cuales 6 (24%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 17 (68%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (8%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Prever órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, en caso de que no existan, o asignar a los órganos existentes competencias para desarrollar tales funciones.

La anterior medida fue recomendada a 12 países, de los cuales 5 (42%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (50%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (8%) le dio consideración satisfactoria.

4) Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo III, párrafo 11 de la Convención)

- Mecanismos para el acceso a la información:

A: Adoptar medidas que conlleven a una mayor amplitud respecto a la información que debe ser considerada como pública.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 15 países, de los cuales 5 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 9 (60%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (7%) le dio consideración satisfactoria.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública y para optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

La anterior medida fue recomendada a 13 países, de los cuales 5 (38%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 4 (31%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (31%) le dieron consideración satisfactoria.

C: Desarrollar procesos para tramitar oportunamente las solicitudes de información.

La anterior medida fue recomendada a 12 países, de los cuales 5 (42%) no reportaron información sobre avances en su implementación y los 7 restantes (58%) necesitan darle atención adicional a la misma.

D: Fortalecer los mecanismos para recurrir o apelar las decisiones por medio de las cuales se deniegan las solicitudes de información.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 3 (27%) no reportaron información sobre avances en su implementación y los 8 restantes (73%) necesitan darle atención adicional a la misma.

E: Adoptar previsiones para promover la efectividad de las disposiciones y medidas relativas al suministro de la información pública.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 3 (27%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 7 (64%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (9%) le dio consideración satisfactoria.

- Mecanismos de consulta:

A: Celebrar o continuar celebrando procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con la gestión administrativa, el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

La anterior medida fue recomendada a 18 países, de los cuales 6 (36%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (35%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 5 restantes (29%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos de consulta.

La anterior medida fue recomendada a 12 países, de los cuales 8 (67%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 3 (25%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (8%) le dio consideración satisfactoria.

C: Extender al nivel nacional o a otras materias la aplicación de instrumentos de consulta similares a los ya previstos para el ámbito local o para determinadas materias.

La anterior medida fue recomendada a 8 países, de los cuales 2 (25%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 3 (37%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (38%) le dieron consideración satisfactoria.

D: Adoptar medidas para promover la efectividad de las previsiones relativas a los mecanismos de consulta.

El anterior tipo de medidas fue recomendado a 6 países, de los cuales 3 (50%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 2 (33%) necesitan darle atención adicional a las mismas y el país restante (17%) les dio consideración satisfactoria.

- Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública:

A: Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.

La anterior medida fue recomendada a 24 países, de los cuales 8 (33%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 12 (50%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (17%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.

La anterior medida fue recomendada a 20 países, de los cuales 9 (45%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 7 (35%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (20%) le dieron consideración satisfactoria.

C: Derogar las denominadas “leyes de desacato”.

La anterior medida fue recomendada a 9 países, de los cuales 4 (44%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 4 (45%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (11%) le dio consideración satisfactoria.

D: Desarrollar la conciencia pública sobre el problema de la corrupción.

La anterior medida fue recomendada a 8 países, de los cuales 2 (25%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 5 (62%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (13%) le dio consideración satisfactoria.

- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

A: Promover formas adicionales, cuando corresponda, para facilitar a la sociedad civil el seguimiento de la gestión pública.

La anterior medida fue recomendada a 24 países, de los cuales 9 (38%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 11 (45%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (17%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el seguimiento la gestión pública.

La anterior medida fue recomendada a 24 países, de los cuales 10 (42%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 11 (45%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (13%) le dieron consideración satisfactoria.

5) Asistencia y cooperación (artículo XIV de la Convención)

A: Intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

La anterior medida fue recomendada a 25 países, de los cuales 12 (48%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 7 (28%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 6 restantes (24%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Determinar áreas específicas en las cuales se considere que se necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

La anterior medida fue recomendada a 23 países, de los cuales 12 (53%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 7 (30%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 4 restantes (17%) le dieron consideración satisfactoria.

C: Establecer un programa de capacitación para facilitar a las autoridades la aplicación de la asistencia recíproca a la que se refiere la Convención.

La anterior medida fue recomendada a 17 países, de los cuales 11 (64%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 3 (18%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (18%) le dieron consideración satisfactoria.

D: Determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

La anterior medida fue recomendada a 7 países, de los cuales 3 (43%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 3 (43%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (14%) le dio consideración satisfactoria.

6. Autoridades centrales (artículo XVIII de la Convención)

A: Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad o autoridades centrales para los propósitos de la asistencia recíproca y la cooperación técnica mutua previstas en la Convención.

La anterior medida fue recomendada a 12 países, de los cuales 7 (58%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 2 (17%) necesita darle atención adicional a la misma y los 3 restantes (25%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Asegurar que la autoridad o autoridades centrales antes aludidas cuenten con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

La anterior medida fue recomendada a 11 países, de los cuales 4 (36%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 5 (46%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (18%) le dieron consideración satisfactoria.

X. AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES GENERALES

La presente síntesis refleja los avances logrados en relación con la implementación de las medidas que con el carácter de recomendaciones generales le fueron sugeridas por el Comité a los Estados miembros del MESICIC, en aspectos referentes a la capacitación y al diseño de indicadores para medir el nivel de cumplimiento de las previsiones o mecanismos que hubieren adoptado en relación con las disposiciones de la Convención que fueron analizadas en la Primera Ronda y de las recomendaciones que les fueron formuladas en los correspondientes informes por país. Para tal efecto, se indicará el número y el porcentaje de los Estados que no reportaron información sobre avances en su implementación, al igual que el de los que el Comité determinó que necesitaban darle atención adicional a esas medidas y el de los que estimó que les habían dado consideración satisfactoria. La representación gráfica de estos avances puede apreciarse en el anexo número VIII del presente informe.

De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados, en relación con la implementación de las medidas antes aludidas por parte de los países destinatarios de las mismas:

A: Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en sus informes, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

La anterior medida fue recomendada a 27 países, de los cuales 13 (48%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 8 (30%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 6 restantes (22%) le dieron consideración satisfactoria.

B: Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en sus informes y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomarse en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en la página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación siguiente.

La anterior medida fue recomendada a 27 países, de los cuales 20 (74%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 6 (22%) necesitan darle atención adicional a la misma y el país restante (4%) le dio consideración satisfactoria.

C: Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en sus informes, así como las recomendaciones contenidas en los mismos.

La anterior medida fue recomendada a 25 países, de los cuales 18 (72%) no reportaron información sobre avances en su implementación; 5 (20%) necesitan darle atención adicional a la misma y los 2 restantes (8%) le dieron consideración satisfactoria.

XI. ANEXOS

ANEXO I
ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION Y DEL MESICIC

Estado	Estado Parte de la Convención	Estado Parte del MESICIC
 Antigua y Barbuda	✓	
 Argentina	✓	✓
 Bahamas	✓	✓
 Barbados		
 Belize	✓	✓
 Bolivia	✓	✓
 Brasil	✓	✓
 Canadá	✓	✓
 Chile	✓	✓
 Colombia	✓	✓
 Costa Rica	✓	✓
 Dominica	✓	
 Ecuador	✓	✓
 El Salvador	✓	✓
 Estados Unidos	✓	✓
 Grenada	✓	✓
 Guatemala	✓	✓
 Guyana	✓	✓
 Haití	✓	
 Honduras	✓	✓
 Jamaica	✓	✓
 México	✓	✓
 Nicaragua	✓	✓
 Panamá	✓	✓
 Paraguay	✓	✓
 Perú	✓	✓
 República Dominicana	✓	✓
 Saint Kitts y Nevis	✓	
 Santa Lucía	✓	
 San Vicente y las Granadinas	✓	✓
 Suriname	✓	✓
 Trinidad y Tobago	✓	✓
 Uruguay	✓	✓
 Venezuela	✓	✓

REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN Y DEL MESICIC



-  Estados Parte de la Convención y del MESICIC
-  Estados Parte de la Convención y NO del MESICIC
-  Estado NO Parte

ANEXO II
SECUENCIA EN QUE FUERON ANALIZADOS LOS ESTADOS

1. Estados que se ofrecieron como VOLUNTARIOS para ser analizados al comienzo de la Ronda

1		Argentina	Décima Reunión	Del 11 al 16 de Diciembre de 2006
2		Paraguay		
3		Nicaragua		
4		Uruguay		
5		Ecuador		
6		Honduras		

2. Estados de acuerdo con el ORDEN CRONOLÓGICO de ratificación de la Convención

7		Bolivia	23/01/1997	Undécima Reunión	Del 25 al 30 de Junio de 2007
8		Perú	04/04/1997		
9		Costa Rica	09/05/1997		
10		Venezuela	22/05/1997		
11		México	27/05/1997		
12		Trinidad y Tobago	15/04/1998	Duodécima Reunión	Del 3 al 8 de Diciembre de 2007
13		Colombia	25/05/1998		
14		Panamá	20/07/1998		
15		Chile	22/09/1998		
16		El Salvador	26/10/1998		
17		República Dominicana	02/06/1999	Decimotercera Reunión	Del 23 al 27 de Junio de 2008
18		Bahamas	09/03/2000		
19		Canadá	01/06/2000		
20		Estados Unidos	15/09/2000		
21		Guyana	11/12/2000		
22		Jamaica	16/03/2001	Decimocuarta Reunión	Del 8 al 12 de Diciembre de 2008
23		San Vicente y las Granadinas	28/05/2001		
24		Guatemala	12/06/2001		
25		Grenada	15/11/2001		
26		Suriname	27/03/2002		
27		Brasil	10/07/2002	Decimocuarta Reunión	Del 8 al 12 de Diciembre de 2008
28		Belize	06/09/2002		

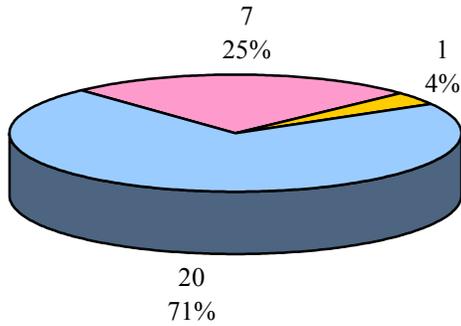
ANEXO III INTEGRACIÓN DE LOS SUBGRUPOS DE ANÁLISIS

Estado Analizado		Estados Miembros del Subgrupo	
 Argentina	 Belize	 Costa Rica	
 Bahamas	 Argentina	 Grenada	
 Belize	 Guyana	 Trinidad y Tobago	
 Bolivia	 Uruguay	 Venezuela	
 Brasil	 Trinidad y Tobago	 Venezuela	
 Canadá	 Costa Rica	 San Vicente y las Granadinas	
 Chile	 El Salvador	 Honduras	
 Colombia	 Guyana	 Nicaragua	
 Costa Rica	 Grenada	 México	
 Ecuador	 Honduras	 Perú	
 El Salvador	 México	 Panamá	
 Estados Unidos	 Bolivia	 Canadá	
 Grenada	 Bolivia	 Canadá	
 Guatemala	 Nicaragua	 Uruguay	
 Guyana	 Bahamas	 Jamaica	
 Honduras	 Argentina	 Estados Unidos	
 Jamaica	 Estados Unidos	 Perú	
 México	 Panamá	 República Dominicana	
 Nicaragua	 El Salvador	 Paraguay	
 Panamá	 Guatemala	 Suriname	
 Paraguay	 Belize	 Ecuador	
 Perú	 Brasil	 Chile	
 República Dominicana	 Chile	 Guatemala	
 San Vicente y las Granadinas	 Bahamas	 Brasil	
 Suriname	 Colombia	 Paraguay	
 Trinidad y Tobago	 Jamaica	 Suriname	
 Uruguay	 República Dominicana	 San Vicente y las Granadinas	
 Venezuela	 Colombia	 Ecuador	

ANEXO IV
PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN EL PROCESO DE ANÁLISIS

Estado		Organizaciones de la sociedad civil
	Argentina	Fundación Poder Ciudadano; Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC); Federación Interamericana de Abogados (FIA); Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
	Bahamas	
	Belize	
	Bolivia	Por Bolivia -Centro de Desarrollo de Éticas Aplicadas y Promoción del Capital Social
	Brasil	Movimiento Voto Consciente
	Canadá	Transparencia Internacional Canadá
	Chile	Chile Transparente
	Colombia	Transparencia por Colombia
	Costa Rica	Transparencia Internacional Costa Rica
	Ecuador	Corporación Latinoamericana para el Desarrollo
	El Salvador	Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE); Iniciativa Social para la Democracia (ISD); Fundación de Estudios para Aplicación del Derecho (FESPAD); Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana.
	Estados Unidos	Transparencia Internacional USA
	Grenada	
	Guatemala	Acción Ciudadana
	Guyana	
	Honduras	Foro Permanente de Organizaciones de la Sociedad Civil (FPOSC); Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI PARTICIPA).
	Jamaica	<i>Jamaicans for Justice</i>
	México	Transparencia Mexicana
	Nicaragua	Transparencia Internacional; Grupo Cívico Ética y Transparencia (EyT); Asociación de Auditores Internos de Nicaragua (AIN); Asociación de Juristas y Abogados Litigantes de Nicaragua (AJALNIC); Probidad; Comisión Nacional Académica de Derecho (CONADER).
	Panamá	Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
	Paraguay	Transparencia Internacional Paraguay
	Perú	PROÉTICA
	República Dominicana	Participación Ciudadana
	San Vicente	
	Suriname	
	Trinidad y Tobago	Transparencia de Trinidad y Tobago
	Uruguay	
	Venezuela	Transparencia Venezuela (El documento presentado por Transparencia Venezuela no se consideró por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE ANÁLISIS



■ A) Estados en que SÍ hubo participación.

■ B) Estados en que NO hubo participación.

■ C) Estados en que la participación no cumplió con los requisitos del artículo 34 del Reglamento.

A		B		C	
	Argentina		Bahamas		Venezuela
	Bolivia		Belize		
	Brasil		Grenada		
	Canadá		Guyana		
	Chile		San Vicente y las Granadinas		
	Colombia		Suriname		
	Costa Rica		Uruguay		
	Ecuador				
	El Salvador				
	Estados Unidos				
	Guatemala				
	Honduras				
	Jamaica				
	México				
	Nicaragua				
	Panamá				
	Paraguay				
	Perú				
	República Dominicana				
	Trinidad y Tobago				

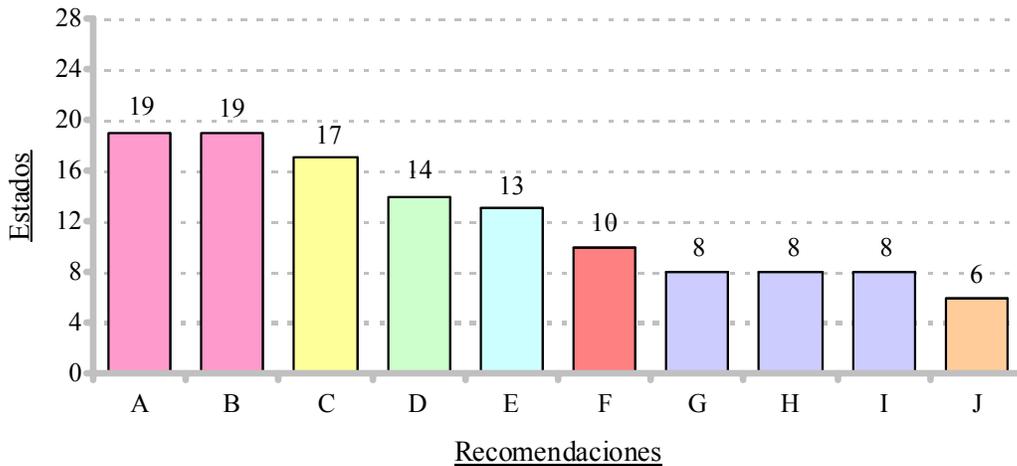
REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE ANÁLISIS



ANEXO VI
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FRECUENCIA DE ALGUNAS DE LAS
RECOMENDACIONES MÁS COMUNES FORMULADAS EN LA
SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III.5 DE LA CONVENCIÓN)

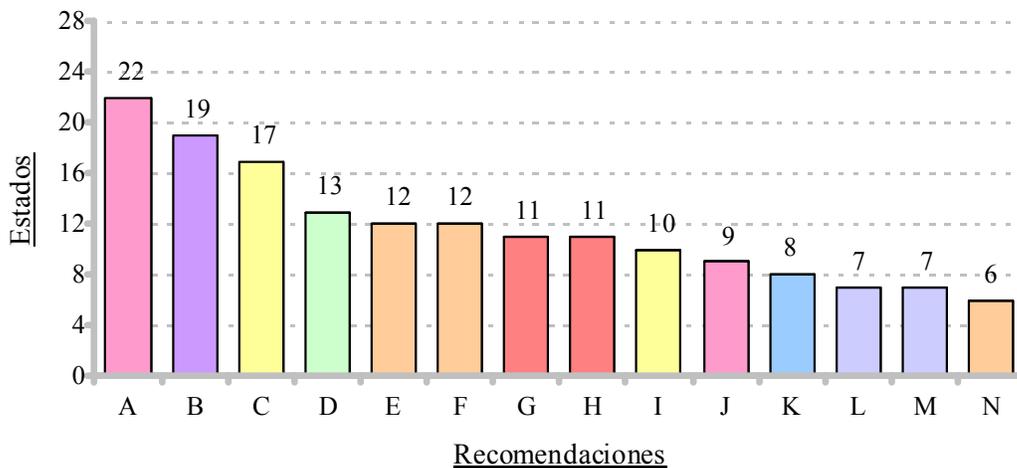
1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos



- A. Adoptar como regla general para la vinculación a los cargos de la administración pública la selección a través del sistema basado en el mérito.
- B. Dar amplia difusión al aviso por medio del cual se convoca un concurso para proveer un empleo a través del sistema basado en el mérito.
- C. Establecer o fortalecer mecanismos de impugnación dirigidos a aclarar, modificar o revocar los actos substanciales que integran los procesos de selección meritatoria.
- D. Precisar y divulgar las diferentes formas de vinculación al servicio de la administración pública.
- E. Establecer o fortalecer la autoridad rectora que se ocupe de la regulación, administración, desarrollo o supervisión del sistema de vinculación al servicio público.
- F. Definir la manera en la que se debe llevar a cabo la selección por medio del sistema basado en el mérito.
- G. Adoptar disposiciones que establezcan o fortalezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en el servicio público.
- H. Adoptar medidas para evitar que se prolongue indefinidamente la permanencia en el servicio público de personas vinculadas a través de nombramientos de carácter temporal.
- I. Fijar un plazo para la publicación del aviso por medio del cual se convoca a un concurso para proveer un empleo a través del sistema basado en el mérito.

- J.** Adoptar medidas que conlleven la ampliación de la categoría de empleos de la administración pública, que por la naturaleza técnica de sus funciones debieran estar comprendidos dentro de la regla general de la selección meritatoria.

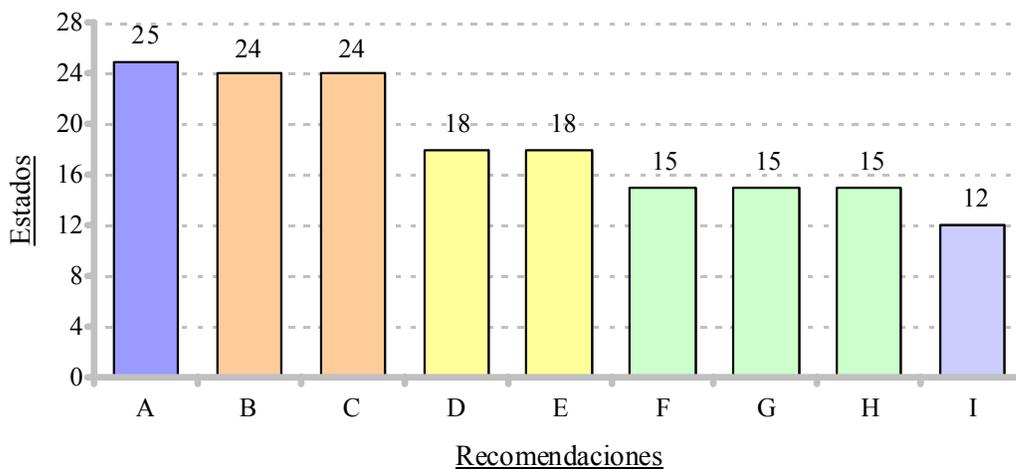
1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado



- A.** Crear, implementar o fortalecer sistemas electrónicos para llevar a cabo la actividad contractual del Estado.
- B.** Complementar o fortalecer los mecanismos de control de la actividad contractual.
- C.** Fortalecer y ampliar la utilización de medios electrónicos y otros sistemas de información para divulgar la actividad contractual.
- D.** Desarrollar o fortalecer disposiciones que regulen la contratación de obras públicas.
- E.** Establecer o fortalecer la autoridad rectora que se ocupe de la regulación, administración, desarrollo o supervisión del sistema de contratación pública.
- F.** Crear un registro centralizado de contratistas.
- G.** Precisar los conceptos a los que se aduce en las causales de excepción a la licitación pública.
- H.** Establecer o fortalecer recursos de impugnación dirigidos a aclarar, modificar o revocar los actos substanciales que forman parte de los procesos de contratación.
- I.** Precisar los factores o criterios de selección objetivos para la evaluación de las ofertas, justificar el resultado de dicha evaluación y ponerlo en conocimiento de los interesados.
- J.** Adoptar medidas para que en los procedimientos de contratación pública diferentes al de la licitación pública se observen los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- K.** Publicar los proyectos de pliegos de licitación.

- L. Realizar evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de contratación pública y adoptar medidas para asegurar su transparencia, publicidad, equidad y eficiencia.
- M. Adoptar disposiciones con fuerza jurídica para la adquisición de bienes y servicios por parte del sector público, que cubran a todos los poderes e instituciones del Estado.
- N. Adoptar medidas para hacer efectiva la utilización de la licitación pública como regla general para la contratación pública.

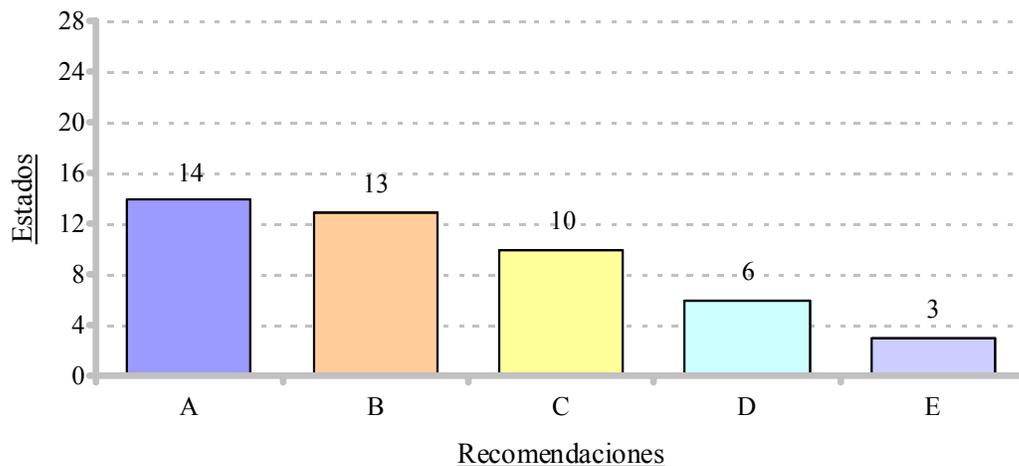
2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III.8 DE LA CONVENCIÓN)



- A. Adoptar medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral.
- B. Adoptar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial.
- C. Establecer mecanismos que faciliten la cooperación internacional en materia de protección.
- D. Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad.
- E. Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante.
- F. Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
- G. Establecer mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.
- H. Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.

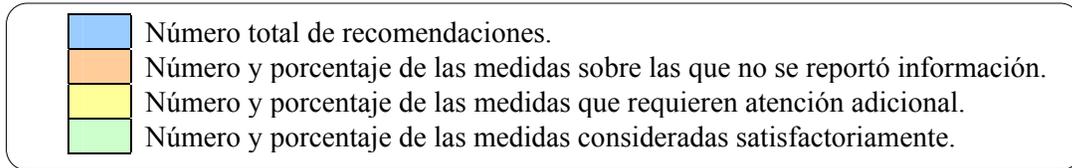
- I. Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales y administrativas en materia de protección.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)



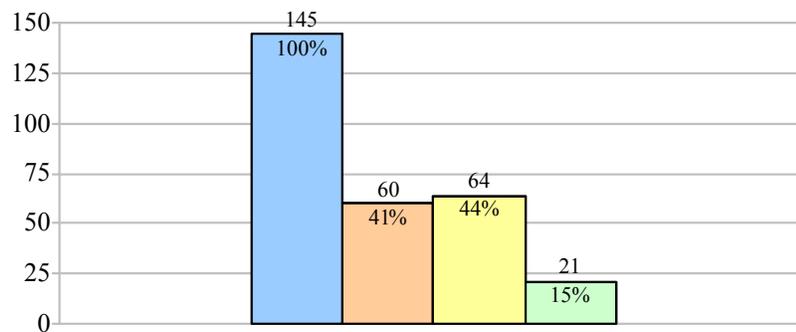
- A. Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención.
- B. Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención.
- C. Complementar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que queden cubiertas como figuras delictivas todas las modalidades previstas en el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención.
- D. Complementar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que se tipifique como delito la conducta prevista en el párrafo d. del artículo VI.1 de la Convención.
- E. Adecuar las disposiciones penales correspondientes, de tal manera que incluyan todos los elementos previstos en el párrafo c. del artículo VI.1 de la Convención.

ANEXO VII
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN CON LA
TOTALIDAD DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA
DE ANÁLISIS

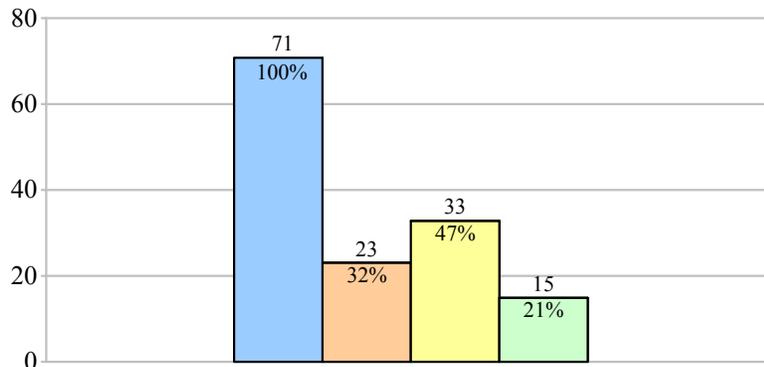


1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

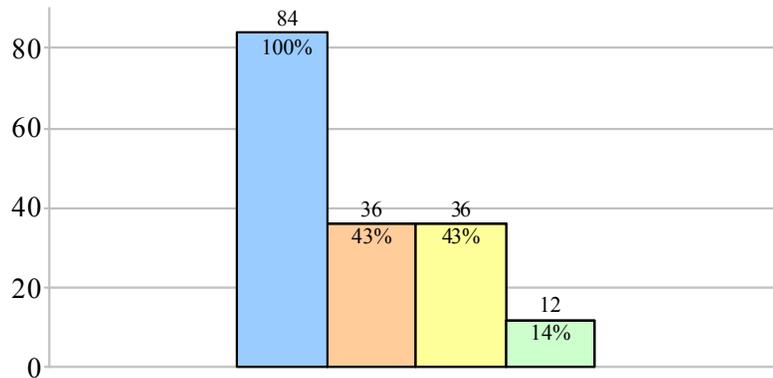
1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento



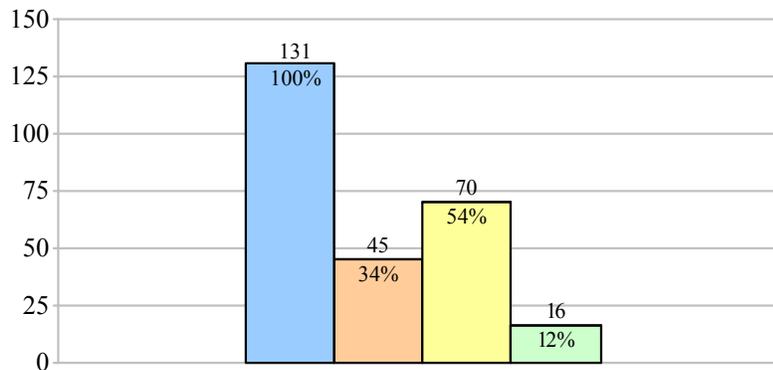
1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos



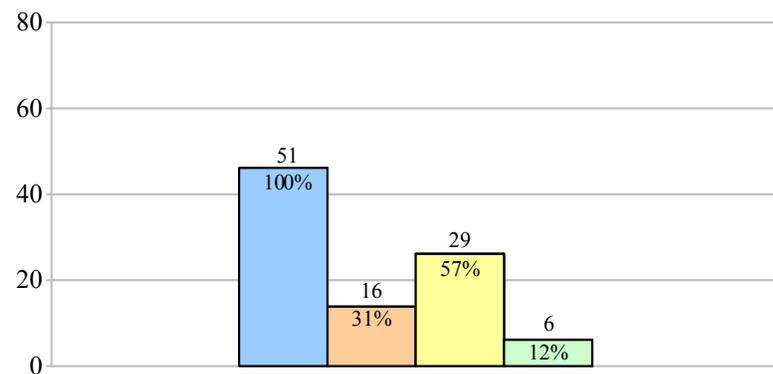
1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento



2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)

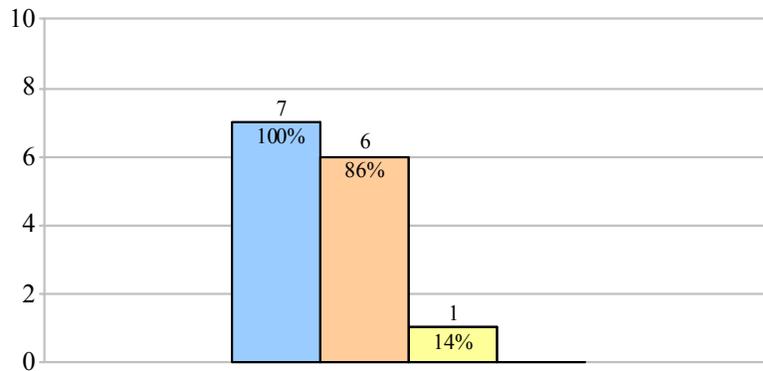


3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCION)

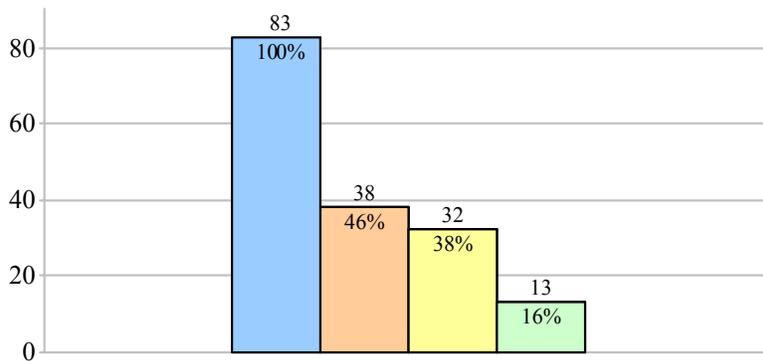


4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

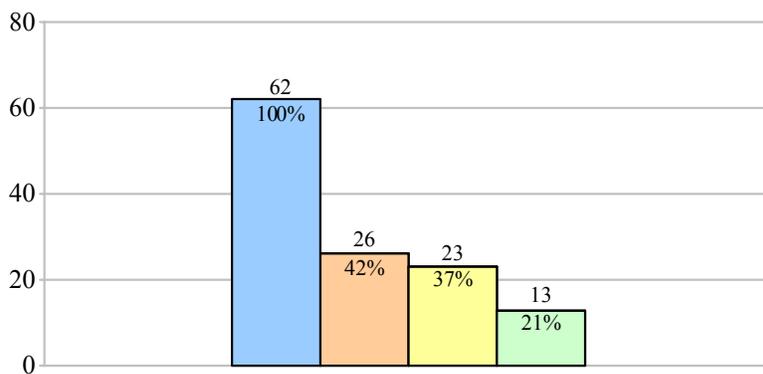
4.1 Mecanismos de participación en general



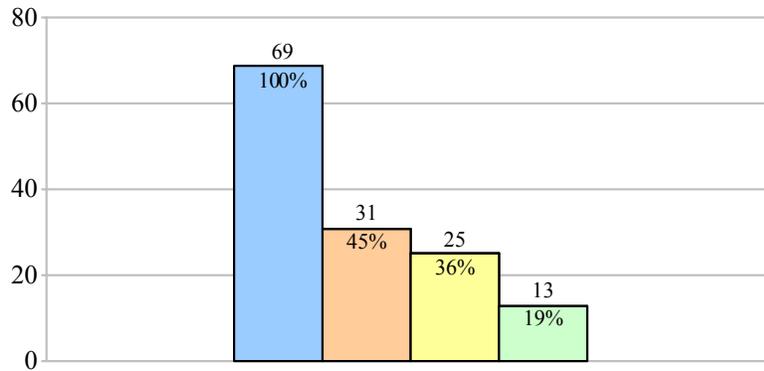
4.2 Mecanismos para el acceso a la información



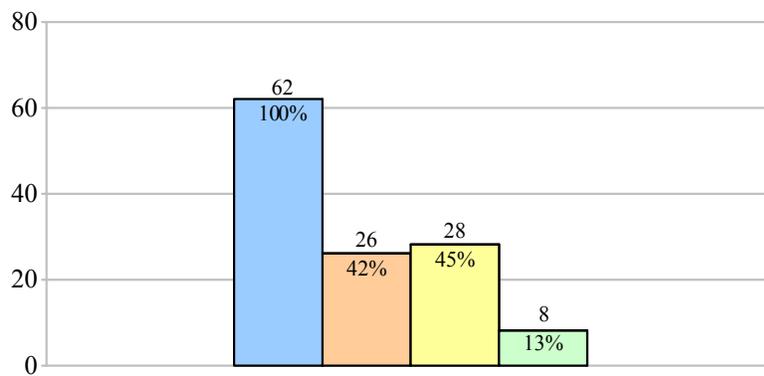
4.3 Mecanismos de consulta



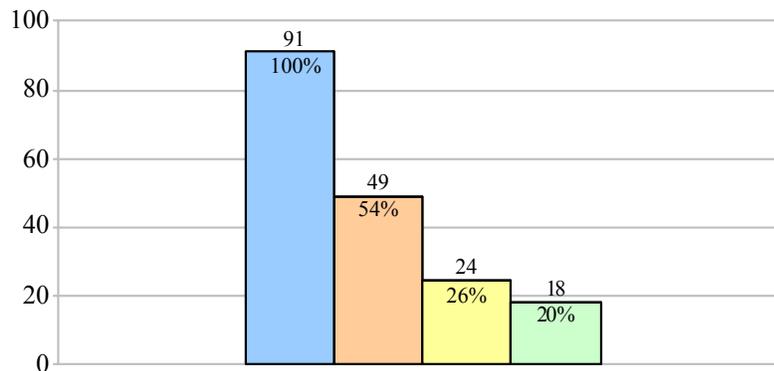
4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública



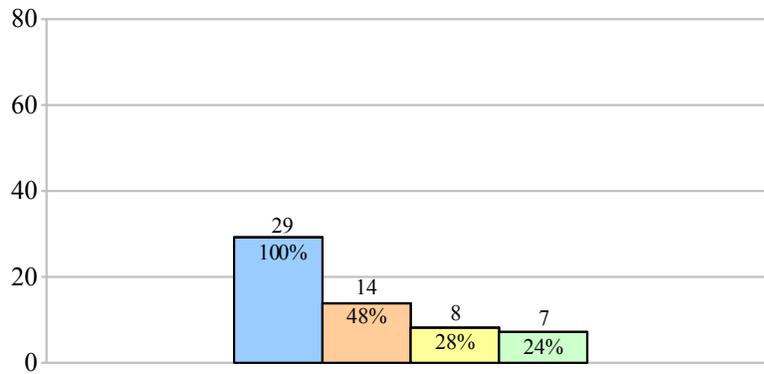
4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública



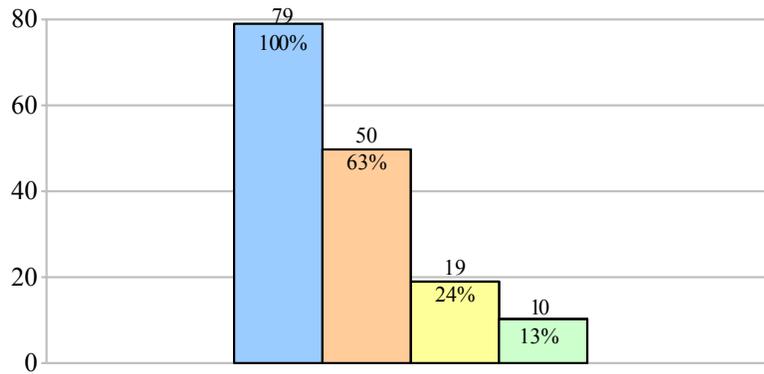
5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)



6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)



7. RECOMENDACIONES GENERALES



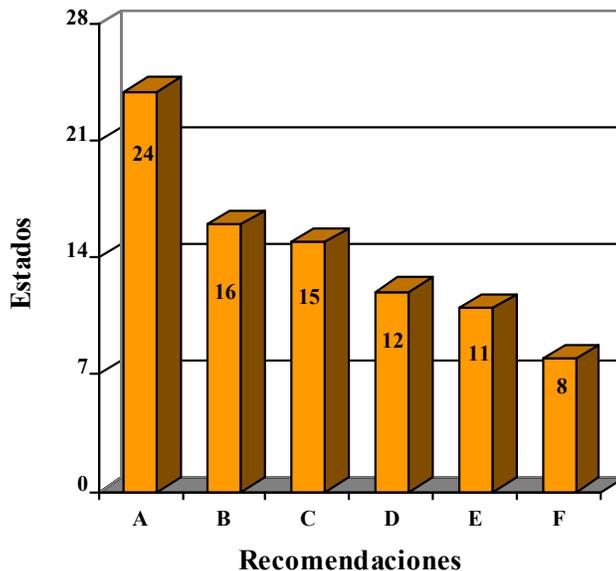
ANEXO VIII
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN CON
LAS RECOMENDACIONES MÁS COMUNES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA
DE ANÁLISIS

-  Número y porcentaje de los Estados que no reportaron información sobre avances en su implementación.
-  Número y porcentaje de los Estados que el Comité determinó que necesitaban darle atención adicional.
-  Número y porcentaje de los Estados que el Comité estimó que les habían dado consideración satisfactoria.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendaciones más comunes



A: Dar un adecuado desarrollo a las medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses con posterioridad al desempeño de funciones públicas.

B: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas para prevenir conflictos de intereses.

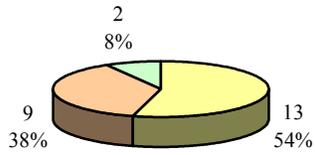
C: Dar un adecuado desarrollo a las medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses durante el desempeño de funciones públicas.

D: Adoptar medidas para lograr la aplicabilidad de las normas para prevenir conflictos de intereses a la generalidad de los servidores públicos.

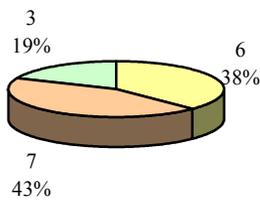
E: Establecer previsiones específicas para los funcionarios que por su jerarquía o la naturaleza de sus funciones deban observar normas de conducta para prevenir conflictos de intereses especialmente restrictivas, por así requerirlo la protección de los intereses generales.

F: Implementar o fortalecer mecanismos que permitan detectar oportunamente la existencia de conflictos de intereses con anterioridad a la vinculación al desempeño de funciones públicas.

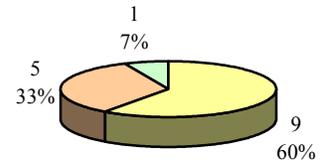
Representación gráfica sobre su implementación



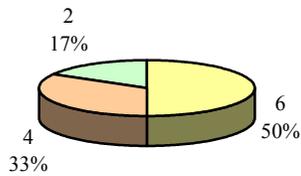
Recomendación "A"



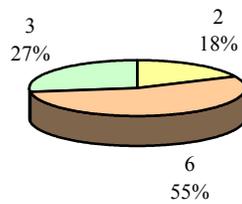
Recomendación "B"



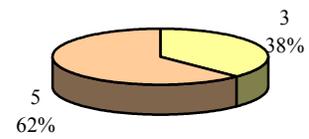
Recomendación "C"



Recomendación "D"



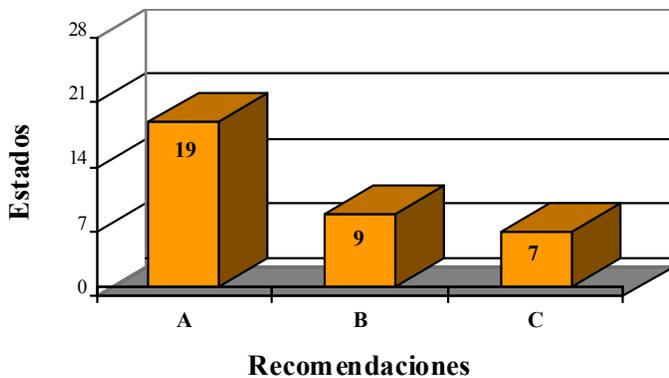
Recomendación "E"



Recomendación "F"

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendaciones más comunes

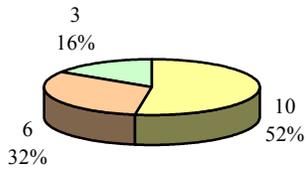


A: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas para la preservación de los recursos públicos.

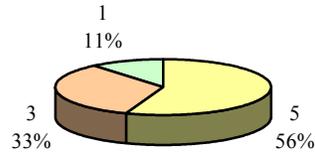
B: Fortalecer las previsiones relativas al control de la ejecución del gasto público.

C: Fortalecer las previsiones relativas a la rendición de cuentas.

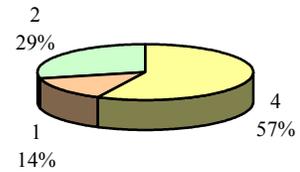
Representación gráfica sobre su implementación



Recomendación "A"



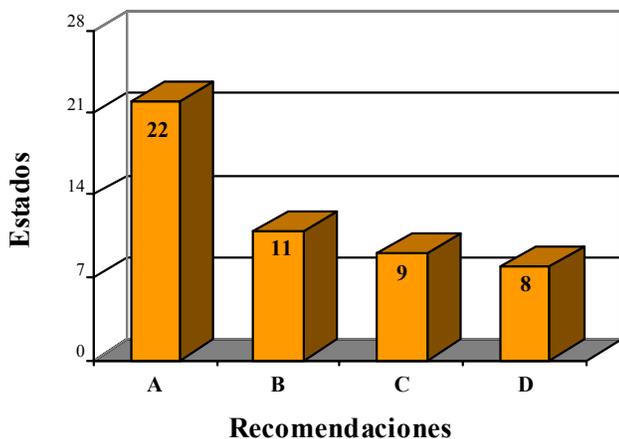
Recomendación "B"



Recomendación "C"

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengas conocimiento

Recomendaciones más comunes



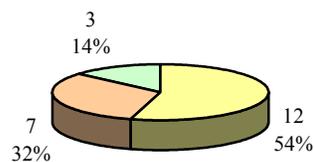
A: Adoptar disposiciones para ofrecer garantías a los denunciantes frente a las amenazas, retaliaciones o represalias de las que puedan ser objeto.

B: Establecer la obligación para los servidores de denunciar los actos de corrupción en la función pública.

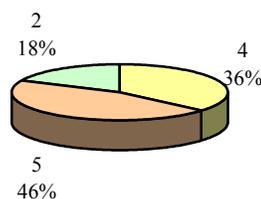
C: Adoptar medidas para promover la efectividad de las normas relativas a la obligación de denunciar los actos de corrupción.

D: Adoptar medidas para evitar que formalidades para la presentación de denuncias inhiban a los funcionarios en el cumplimiento de este deber.

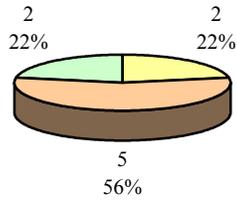
Representación gráfica sobre su implementación



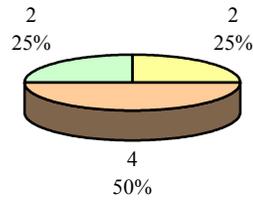
Recomendación "A"



Recomendación "B"



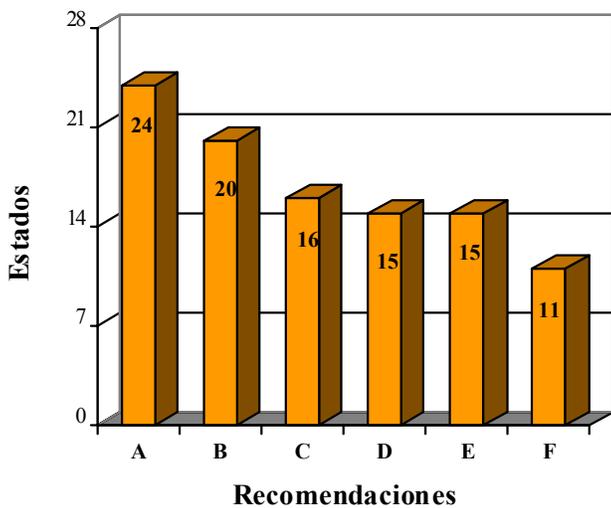
Recomendación "C"



Recomendación "D"

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULOS III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones más comunes



A: Optimizar el análisis del contenido de las declaraciones para que sirvan para la detección y prevención de conflictos de intereses.

B: Regular las condiciones y procedimientos para dar publicidad a las declaraciones.

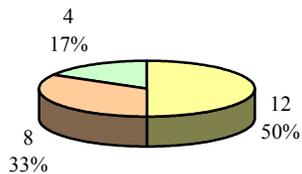
C: Optimizar el análisis del contenido de las declaraciones para que sirvan para la detección y prevención de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

D: Implementar sistemas para verificar el contenido de las declaraciones.

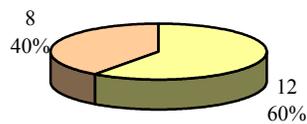
E: Adoptar previsiones para promover la efectividad de las obligaciones relativas a la declaración.

F: Complementar el grupo de obligados a presentar declaración.

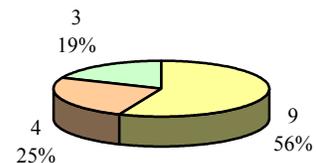
Representación gráfica sobre su implementación



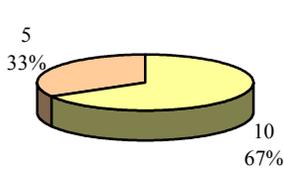
Recomendación "A"



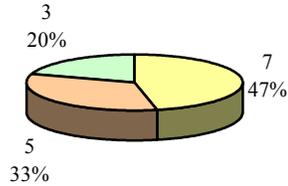
Recomendación "B"



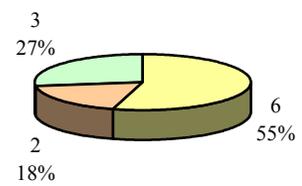
Recomendación "C"



Recomendación "D"



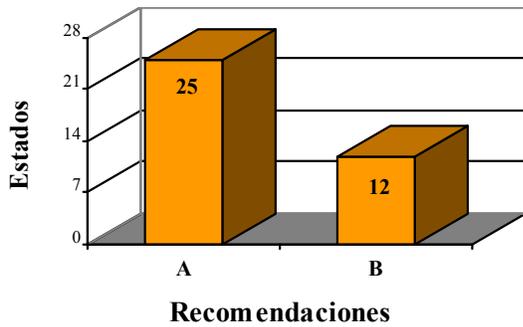
Recomendación "E"



Recomendación "F"

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

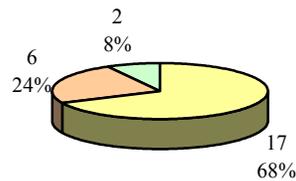
Recomendaciones más comunes



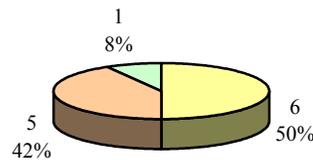
A: Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Convención antes señaladas.

B: Prever órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención, en caso de que no existan, o asignar a los órganos existentes competencias para desarrollar tales funciones.

Representación gráfica sobre su implementación



Recomendación "A"

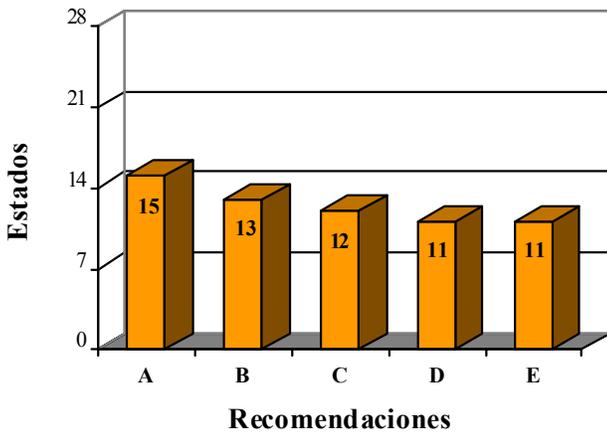


Recomendación "B"

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendaciones más comunes



A: Adoptar medidas que conlleven a una mayor amplitud respecto a la información que debe ser considerada como pública.

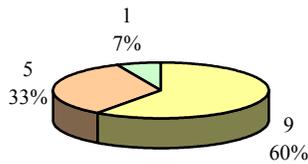
B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública y para optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

C: Desarrollar procesos para tramitar oportunamente las solicitudes de información.

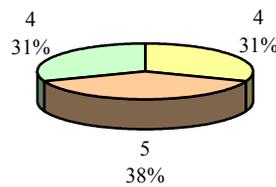
D: Fortalecer los mecanismos para recurrir o apelar las decisiones por medio de las cuales se deniegan las solicitudes de información.

E: Adoptar previsiones para promover la efectividad de las disposiciones y medidas relativas al suministro de la información pública.

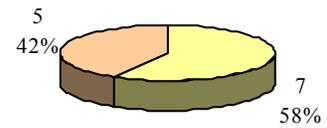
Representación gráfica sobre su implementación



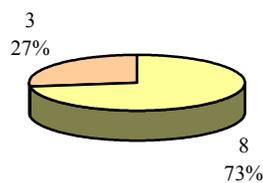
Recomendación "A"



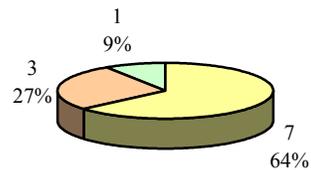
Recomendación "B"



Recomendación "C"



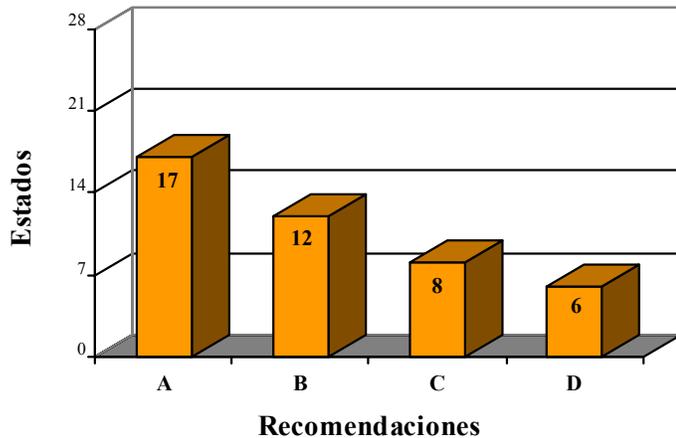
Recomendación "D"



Recomendación "E"

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendaciones más comunes



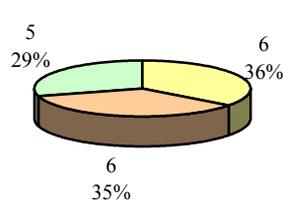
A: Celebrar o continuar celebrando procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con la gestión administrativa, el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos de consulta.

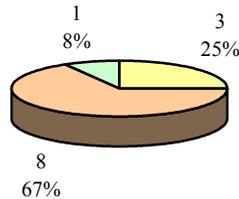
C: Extender al nivel nacional o a otras materias la aplicación de instrumentos de consulta similares a los ya previstos para el ámbito local o para determinadas materias.

D: Adoptar medidas para promover la efectividad de las previsiones relativas a los mecanismos de consulta.

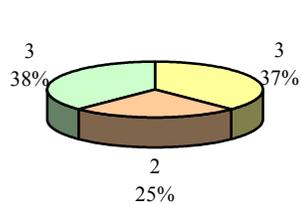
Representación gráfica sobre su implementación



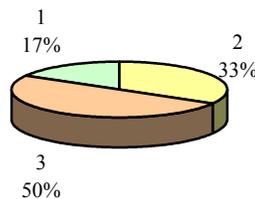
Recomendación "A"



Recomendación "B"



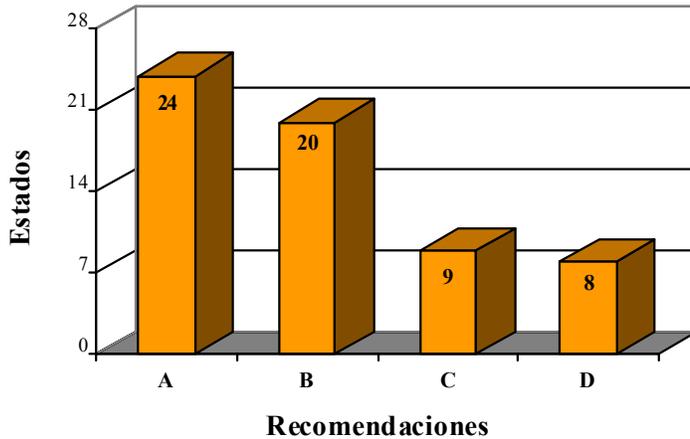
Recomendación "C"



Recomendación "D"

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendaciones más comunes



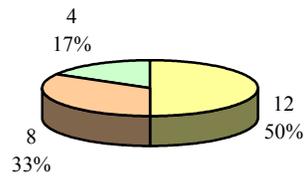
A: Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.

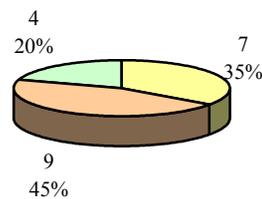
C: Derogar las denominadas “leyes de desacato”.

D: Desarrollar la conciencia pública sobre el problema de la corrupción.

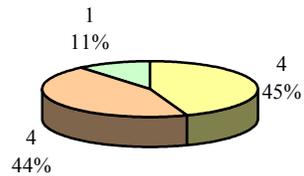
Representación gráfica sobre su implementación



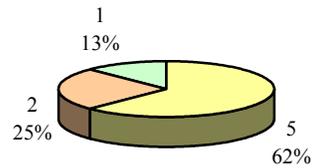
Recomendación "A"



Recomendación "B"



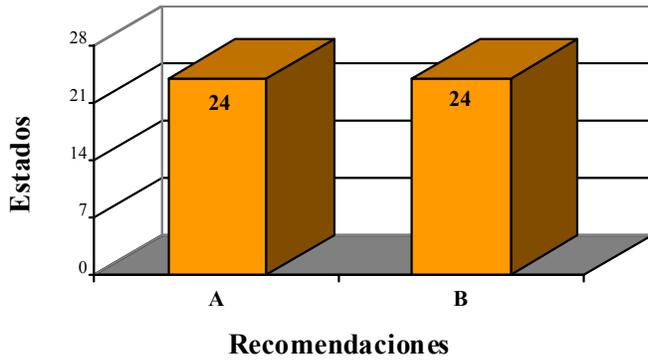
Recomendación "C"



Recomendación "D"

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

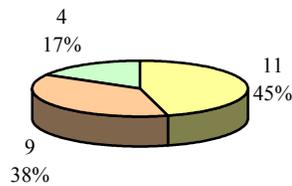
Recomendaciones más comunes



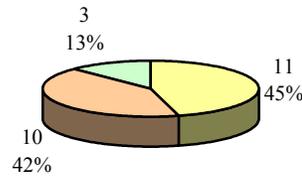
A: Promover formas adicionales, cuando corresponda, para facilitar a la sociedad civil el seguimiento de la gestión pública.

B: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el seguimiento la gestión pública.

Representación gráfica sobre su implementación



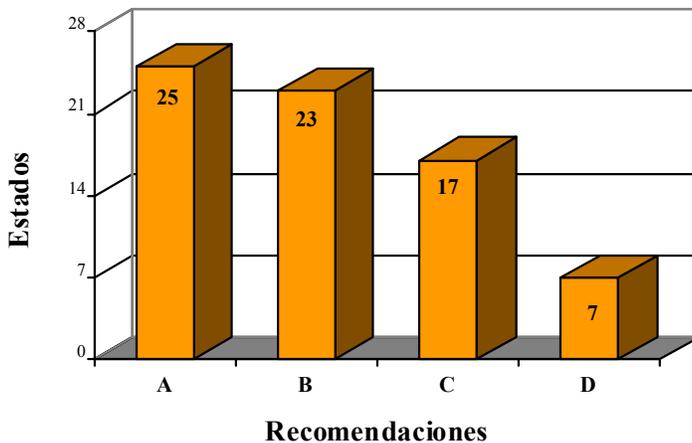
Recomendación "A"



Recomendación "B"

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones más comunes



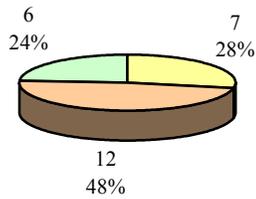
A: Intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

B: Determinar áreas específicas en las cuales se considere que se necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

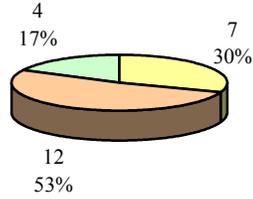
C: Establecer un programa de capacitación para facilitar a las autoridades la aplicación de la asistencia recíproca a la que se refiere la Convención.

D: Determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

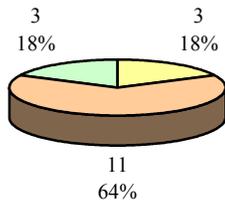
Representación gráfica sobre su implementación



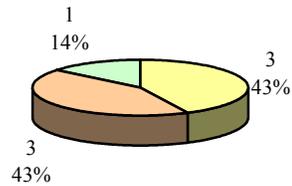
Recomendación "A"



Recomendación "B"



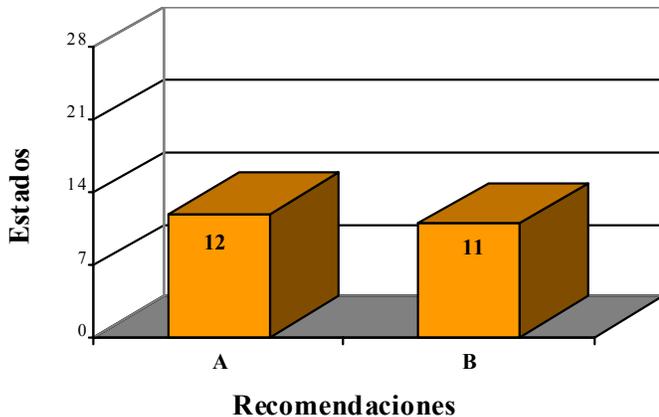
Recomendación "C"



Recomendación "D"

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

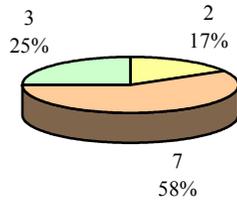
Recomendaciones más comunes



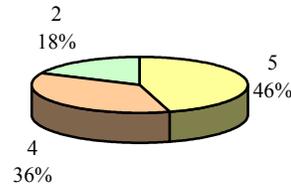
A: Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad o autoridades centrales para los propósitos de la asistencia recíproca y la cooperación técnica mutua previstas en la Convención.

B: Asegurar que la autoridad o autoridades centrales antes aludidas cuenten con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Representación gráfica sobre su implementación



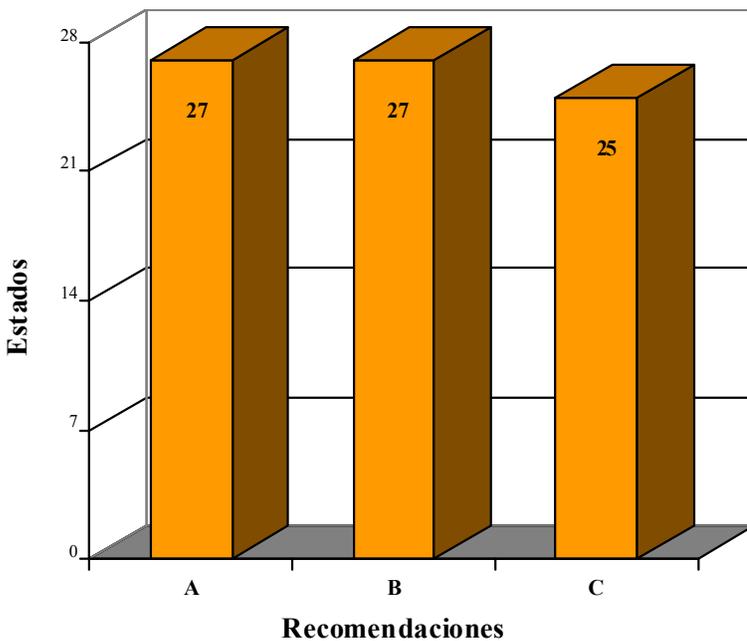
Recomendación "A"



Recomendación "B"

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones más comunes

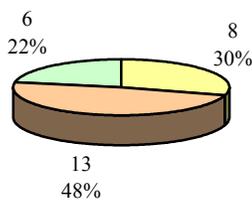


A: Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en sus informes, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

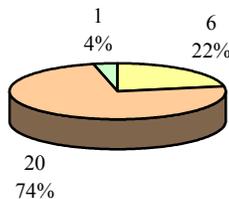
B: Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en sus informes y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomarse en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en la página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación siguiente.

C: Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en sus informes, así como las recomendaciones contenidas en los mismos.

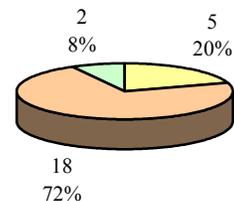
Representación gráfica sobre su implementación



Recomendación "A"



Recomendación "B"



Recomendación "C"

ANEXO IX
EXPERTOS QUE HAN PARTICIPADO DURANTE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS
DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC
(1 de abril de 2006 al 12 de diciembre de 2008)

Estado	Experto (s) *
 Argentina	<u>Néstor Baragli</u> ,** Nicolás Raigorodsky(<i>P</i>)(<i>V</i>), Laura Geler, Susana M. Ruiz Cerutti, Mauricio Alice, Leopoldo Giupponi, Deborah Hafford.
 Bahamas	<u>Bernard Turner</u> , Cheryl Bethell, Stephanie Pintard, Charice Rolle.
 Belize	<u>Tanya Longworth-Herwanger</u> , Iran Tillet-Dominguez, Nestor Mendez.
 Bolivia	<u>Nardi Suxo</u> , William Torres, Marco Antonio Valverde, Gisela Vaca, Aylín Oropeza.
 Brasil	<u>Luiz Augusto Fraga Navarro de Britto Filho</u> , Vânia Lúcia Ribeiro Vieira, Helio Franchini Nieto, Ricardo Cravo Midlej, Marcos Arbizu de Souza, Ana Maria Bierrenbach, Tatiana Esnarriaga Arantes.
 Canadá	<u>Douglas R. Breithaupt</u> , Lisette Lafontaine, Barbara Brackett, Mary Anne Stevens, David Pimm, Marcus Davies.
 Chile	<u>Gonzalo Sánchez García-Huidobro</u> , Gonzalo Neira, Felipe Sáez, Paulina Valderrama, Manuel Brito, Francisco Bernales, María Isabel Mercadal, Felipe Westermeyer, Sebastián Hamel, Cristián Crisosto, Sebastián Hamel, Luis Petit-Laurent, Carla Serazzi.
 Colombia	<u>Oscar Ortiz González</u> , Rodrigo Lara, Raúl E. Sánchez, Margarita Rey, Mónica P. Rueda, Margarita Arango, María del Pilar Arango, Isaura Duarte.
 Costa Rica	<u>Ronald Víquez Solís</u> ,*** Andrea Calderón, Miguel Cortés Chávez, Gilberth Calderón Alvarado, Lissy Dorado Vargas, Ana Lorena Brenes Esquivel.
 Ecuador	<u>Leonardo Alvarado</u> , Ítalo Ordóñez, Manuel García-Jáen, Alfredo Alvear, Alfonso Ruilova Sánchez, Ximena Velástegui Ayala.
 El Salvador	<u>Miguel Girón</u> , José Enrique Silva, Álvaro Magaña, Ricardo Suárez, Javier Argueta, Lucrecia Palacios, Agustín Vásquez.
 Estados Unidos	<u>Diane M. Kohn</u> , Jane Ley, Barbara Mullen-Roth, Hiram R. Morales, Andrew D. Stevenson, Kari L. Heebink, Michael Gerich, Peter Koski, Julia Wise, Antonio San Martin, Leslie Williamson.
 Grenada	Rohan Phillip, Hugh Wildman, Nadine Wilkins.
 Guatemala	<u>Jorge A. Ruano Estrada</u> , Lilian R. Sierra, Hugo Maúl, Otto Pérez, Pablo Hurtado.
 Guyana	<u>Gail Teixeira</u> , Forbes July.

* Los nombres de los Expertos titulares al 12 de diciembre de 2008 se encuentran subrayados. Quienes han ejercido la *Presidencia* del Comité durante la Segunda Ronda de Análisis se identifican a través de una (*P*). Quienes han ejercido la *Vicepresidencia* del Comité durante el mismo periodo se identifican a través de una (*V*).

** Actual *Presidente* del Comité de Expertos del MESICIC.

*** Actual *Vicepresidente* del Comité de Expertos del MESICIC.

	Honduras	<u>Renán Sagastume Fernández</u> , Ricardo Galo Marengo, Rigoberto Córdova Laitano,
	Jamaica	<u>Gladys Young</u> , Michael Hylton, Stacian Bennett, Geoffrey Madden.
	México	<u>Cecilia Susana Hernández Puente</u> , Moisés Herrera Solís (<i>P</i>), Benjamín Hill, Eduardo Morales, Atziyaré Shlaffini, Alonso Martínez, Flor de Lis Vázquez, Karla Ornelas
	Nicaragua	<u>María Antonieta Blandón</u> , Iván Lara, Haydée Acosta, Emilio Ortega, Julieta M. Blandón.
	Panamá	<u>Alma Montenegro</u> , Gina De la Guardia, Rosa Ma. Bolaños, Marissa Echevers, Lorena Aparicio, Arnulfo de León.
	Paraguay	<u>María Soledad Machuca</u> , Francisco Quiñónez, Elisa Ruiz Díaz.
	Perú	<u>Carolina Lizárraga Houghton</u> , Juan Carlos Valdivia, Roger Haro, Luis Castro, Manuel Ruiz, Erasmo Reyna, Juan Carlos Román, Giancarlo Gálvez, Franz Chevarría.
	República Dominicana	<u>Octavio Lister</u> , Ignacio Matos, Pedro Durán, Julio Simón Castaños, Carlos Manzano, Jorge Luis Vázquez, Víctor Tirado.
	San Vicente y las Granadinas	<u>Judith Jones-Morgan</u> , Peter J. Pursglove.
	Suriname	<u>García Ramcharan-Parasingh</u> .
	Trinidad y Tobago	<u>Norton Jack</u> , Paul Byam, Garth Lamsee.
	Uruguay	<u>Beatriz Pereira de Pólito</u> , Adolfo Pérez Piera, Mariela Muniz.
	Venezuela	<u>Adelina González</u> , Crosby Plaza, Yadira Espinosa, Gonzalo González, Salvador Hernández, María Eugenia De los Ríos, Yazmín Correa.

NOTA: La relación de quienes han sido designados por los Estados como autoridades centrales, de conformidad con lo previsto en el artículo XVIII de la Convención, puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>